

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 117

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1718-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-339/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de septiembre de 2024, los siguientes incrementos para el personal docente:

- Cuatro por ciento (4%), en el sueldo básico.
- Cuatro por ciento (4%), sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
- Cuatro por ciento (4%), en adicional Titulo Docente
- Cuatro por ciento (4%), en el adicional Estado Docente

ARTICULO 2°.- Establézcase el Piso Salarial Provincial Docente en pesos cuatrocientos dos mil dieciocho (\$402.018) para el Maestro de Grado Jornada Simple, y equivalente y manteniendo por fuera el premio por Asistencia Perfecta.-

En caso de corresponder, se abonará un suplemento no remunerativo no bonificable, hasta alcanzar el monto mencionado ut supra.

ARTICULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTICULO 4°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1719-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-340/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de septiembre de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N°4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de la Auditoría General de la Provincia y del Poder Legislativo:

- Un incremento del cuatro por ciento (4%), en el Sueldo Básico y en el suplemento remunerativo bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- Un incrementó del cuatro por ciento (4%) sobre los adicionales remunerativos no bonificables,
- Un incremento del cuatro por ciento (4%) sobre el adicional no remunerativo bonificable-Decreto N° 4371-H-09,
- Un incremento del cuatro por ciento (4%) sobre el suplemento no remunerativo no bonificable-Decreto N° 4764-HF-2018.

ARTICULO 2°.- Establézcanse las siguientes medidas salariales para el personal perteneciente al Escalafón Profesional Leyes N° 4.135 y N°4.413:

- Incrementétese en un cuatro por ciento (4%) el suplemento por atención Profesional llevando el valor del mismo a pesos ciento sesenta mil sesenta seis con 40/100 (\$
- 160.066,40)
- Incrementétese en un cuatro por ciento (4%) el adicional no remunerativo bonificable Dec. N° 460-HF-2024 para los profesionales, llevando el valor del mismo a pesos sesenta mil novecientos seis con 56/100 (\$60.906,56).

ARTICULO 3°.- Incrementétese en un cuatro por ciento (4%) el adicional por disponibilidad permanente reconocido a los profesionales médicos de treinta (30) hs. y los profesionales de la Ley N° 4.413, llevando el valor del mismo a pesos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho (\$56.628) a partir del presente mes de Septiembre y a pesos treinta siete mil setecientos cincuenta y dos (\$37.752) para el resto de los profesionales de la salud comprendida en la Ley N° 4.418.-

ARTICULO 4°.- Fijese un suplemento de carácter no remunerativo no bonificable de pesos cincuenta mil (\$50.000) para el personal de Escalafón General Ley N° 3.161 que presta efectivo servicio en la Dirección Provincial de Inmuebles.-

ARTICULO 5°.- Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.-

ARTICULO 6°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Salud y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 1896-HF/2024.-****EXPTE. N° 500-359/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de octubre de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de la Auditoría General de la Provincia y del Poder Legislativo:

- Un incremento del dos por ciento (2%), en el Sueldo Básico y en el suplemento remunerativo bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- Un incremento del dos por ciento (2%) sobre los adicionales remunerativos no bonificables,
- Un incremento del dos por ciento (2%) sobre el adicional no remunerativo bonificable-Decreto N° 4371-H-09,
- Un incremento del dos por ciento (2%) sobre el suplemento no remunerativo no bonificable-Decreto N° 4764-HF-2018.

ARTICULO 2°.- Establécense en pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos (\$151.600) el adicional no remunerativo no bonificable unificado.-

ARTICULO 3°.- Establécense las siguientes medidas salariales para el personal perteneciente al Escalafón Profesional Leyes N° 4.135 y N° 4.413:

- Incrementase el suplemento no remunerativo no bonificable por Atención Profesional hasta alcanzar la suma de pesos ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y siete con 73/100 (\$163.267,73).
- Incrementese en un dos por ciento (2%) el adicional no remunerativo bonificable previsto en Decreto N° 460-HF-2024 para los profesionales, llevando el valor del mismo a pesos sesenta y dos mil ciento veinticuatro con 69/100 (\$ 62.124,69).

ARTICULO 4°.- Incrementese en un dos por ciento (2%) el adicional por disponibilidad permanente.-

Los valores del citado adicional ascenderán a la suma de pesos cincuenta y siete mil setecientos sesenta con 56/100 (\$57.760,56) y pesos treinta y ocho mil quinientos siete con 04/100 (\$38.507,04).

ARTICULO 5°.- Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.-

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Salud y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1998-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-372/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase, por única vez, a favor del personal de planta permanente, reemplazantes, jornalizados, contratados en la modalidad de contrato de servicios, de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, Escalafón Docente, Convenio Colectivo de Trabajo, personal de Seguridad, de la Auditoría General de la Provincia y del Poder Legislativo bajo los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, equivalente a pesos doscientos mil (\$200.000).

Para aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley supere los pesos un millón (\$1.000.000,00) el valor del citado suplemento será de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000,00).

El Suplemento se abonará en cuotas según se indica a continuación:

- 1er cuota: pesos setenta mil (\$70.000,00) o pesos cincuenta mil (\$50.000,00) según sea el caso, en el mes de Noviembre.
- 2da cuota: pesos cincuenta Mil (\$50.000,00) o pesos treinta Mil (\$30.000, 00) según sea el caso, en el mes de Diciembre.
- 3er cuota: pesos cuarenta Mil (\$40.000,00) o pesos treinta Mil (\$30.000,00) según sea el caso, en el mes de Diciembre.
- 4ta cuota: pesos cuarenta Mil (\$40.000,00) o pesos treinta Mil (\$30.000,00) según sea el caso, en el mes de Enero 2025

ARTICULO 2°.- Quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° Poder Judicial, funcionario del Poder Ejecutivo, Gerente y Auditores de la Auditoría General de la Provincia y Funcionarios y legisladores del Poder Legislativo.-

ARTICULO 3°.- Para el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detenten otro cargo compatible, se liquidará íntegramente el Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona equivalente a pesos doscientos mil (\$200.000) o ciento cuarenta mil (\$140.000) según sea el caso, sin considerar la cantidad de horas cátedras que posea el agente, atendiendo las condiciones citadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 7°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 26/24.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la **Abogada ANGELICA GRISELDA SOLIS D.N.I. N° 30.150.606**, como Agente Fiscal con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2012-G/2024.-

EXPTE. N° 0200-311/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Agente Fiscal con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la **Abogada ANGELICA GRISELDA SOLIS, DNI N° 30.150.606**, a partir de la fecha en que preste juramento conforme las previsiones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2870-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-446/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al SUB COMISARIO DANIEL ALEJANDRO HERRERA, D.N.I. N° 30.726.576, Legajo N° 15.774**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), b), d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al SARGENTO PRIMERO IVAN NICOLAS CARI, D.N.I. N° 31.810.489, Legajo N° 15.907**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al SARGENTO EDGARDO SANTIAGO GASPARD, D.N.I. N° 32.408.987, Legajo N° 17.040**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al CABO PRIMERO GONZALO CASTILLO, D.N.I. N° 32.607.677, Legajo N° 18.218**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), d), e) f), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al CABO LUIS ALFREDO BALDERRAMA, D.N.I. N° 35.932.247, Legajo N° 20.323**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), d), e) g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al CABO CRISTIAN DANTE SARAPURA, D.N.I. N° 36.857.523, Legajo N° 20.909**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 7°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Seguridad Pública, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 02/26-

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al **Abogado MARTIN ANDRES LA VILLA, DNI N° 28.537.272**, Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-





SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Abril de 2026.-

Martin Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 5257-G/2026.-

EXPTE. N° 0200-059/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado MARTIN ANDRES LA VILLA**, DNI N° 28.537.272, a partir de la fecha en que preste juramento conforme las previsiones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente in el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 03/26.-

ARTICULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al **Abogado RODRIGO MATIAS GUEVARA**, DNI N° 36.892.880, Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Abril de 2026.-

Martin Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 5258-G/2026.-

EXPTE. N° 0200-060/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado RODRIGO MATIAS GUEVARA**, DNI N° 36.892.880, a partir de la fecha en que preste juramento conforme las previsiones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5452-S/2026.-

EXPTE. N° 718-151/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazase la solicitud de adecuación de categoría presentada por la Dra. Silvana Andrea Pastore, CUIL N° 27-24175275-0, cargo categoría B (j-2) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5681-DEvP/2026.-

EXPTE. N° 660-344/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2026 al Sr. **FERNANDO JAVIER PORTAL, D.N.I. N° 14.550.947, C.U.I.L. N° 20-14550947-6**, a la categoría 24, del Escalafón General, Ley 3161/74, de la Planta de Personal Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley Provincial N° 5502/06.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en personal, Ejercicio 2026, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490 para la U. de O.: "P3B" Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 y a lo previsto por el Artículo 100 bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5744-S/2026.-

EXPTE. N° 700-605/2019.-

AGREG. N° 781-037/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**a) TRANSFERIRSE**

DE:

U. de O.: R 1 MINISTERIO DE SALUD

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A:

U. de O.: R5 SECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

b) JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. DE O.: R 5 SECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B-1	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interino a la Licenciada en Terapia Ocupacional Florencia María Luz Gallardo, CUIL 27-35826302-5, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de enero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atendió con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:



**EJERCICIOS 2019-LEY N° 6113, 2020-LEY N° 6149, y 2021-LEY N° 6213**

En el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos se encontraban previstas las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5820-S/2026.-

EXpte. N° 714-1297/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R 6-01-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-5 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4413	
A-3	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4413	
Total	2

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4413	
A-3 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4413	
Total	2

ARTÍCULO 2°.- Téngase po por designada a la Licenciada en Trabajo Social Romina Mariel Zenteno, CUIL 27-29707859-9, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 16 de mayo de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnese el adicional por mayor horario (i-1) a la Licenciada en Trabajo Social Claudia Silvana Alfaro, CUIL 27-28376071-0, en el cargo categoría A-3 Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U de O R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha de emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440

Se encontraba previstas las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignada a la U. de O. 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIO 2026-LEY N° 6490

Prevé las partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

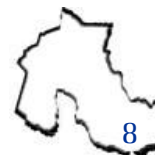
En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto vigente

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondientes a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. –





ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a los efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5829-S/2026.-

EXPTE. N° 743-0167/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado- Especialidad del 20% a favor del Dr. Gustavo Adolfo Gira, CUIL N° 20-17153464-0, cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir del 25 de abril de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción" R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5851-AyCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-324/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia de su titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaría de Ordenamiento Ambiental Territorial Arquitecta Susana Beatriz Amador, D.N.I. N° 16.971.600 desde el 03 al 19 de Septiembre del año 2026.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5858-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1351/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Mayor	RUBEN DANIEL ALMAZAN ARMELLA	Legajo N° 13.953
02	Sub Comisario	CRISTIAN DIEGO CUNCHILA MARTINEZ	Legajo N° 14.288
03	Sub Oficial Principal	ARIEL ALEJANDRO VILCA	Legajo N° 14.275
04	Sub Oficial Principal	JULIO ORLANDO DE LA BARRA TULA	Legajo N° 14.367
05	Sub Oficial Principal	SERGIO NICOLÁS ARROYO	Legajo N° 14.610
06	Sub Oficial Principal	ABEL MARIO ALBERTO SAJAMA	Legajo N° 14.664
07	Sub Oficial Principal	HUMBERTO ORLANDO LAMAS	Legajo N° 14.694
08	Sub Oficial Principal	CARLOS DAVID VILCA	Legajo N° 14.776
09	Sargento Ayudante	PABLO DAVID CAMACHO	Legajo N° 14.616
10	Sargento Ayudante	MARIO ALBERTO MAMANI	Legajo N° 14.644
11	Sargento Ayudante	JUAN ANTONIO BAES	Legajo N° 14.708
12	Sargento Ayudante	ERNESTO FABIAN FLORES	Legajo N° 14.728
13	Sargento Ayudante	RICARDO FEDERICO CASTRILLO	Legajo N° 14.530
14	Sargento Ayudante	CARMEN MARISEL ANALIA LOPEZ	Legajo N° 14.872
15	Sargento Primero	BLANCA SOLEDAD MENDOZA	Legajo N° 14.750





ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5859-MS/2026.-

EXpte. N° 1414-040/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado a partir del 13 de Enero del año 2026, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Oficial Ayudante, Cuerpo de Seguridad Escalafón General, al siguiente personal:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL
1	JIMENA YAZMIN FLORES	27-43634380-4
2	NICOLAS FABIAN CRUZ	20-44706298-5
3	DANIELA JAZMIN AGUIRRE GOMEZ	27-42306278-4
4	JOSE MARIA PAITA	20-40986225-0

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atiende con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A Policía de la Provincia" previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 - Ley N° 6.490.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Haciendas y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5860-MS/2026.-

EXpte. N° 1414-978/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 12 de marzo del año 2025, la Renuncia presentado por la Sra. Erika Marilina López, D.N.I. N° 36.497.500, Legajo N° 22.489, al cargo de Agente del Cuerpo de Servicios Auxiliares Escalafón Oficinista de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5861-MS/2026.-

EXpte. N° 1414-1208/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al SARGENTO GABRIEL ROLANDO SUAREZ, D.N.I. N° 31.810.119, LEGAJO N° 18.492, por haber transgredido las disposiciones del artículo 15° inc. a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5862-MS/2026.-

EXpte. N° 1414-2032/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUIDO MODESTO ALEJO, D.N.I. N° 27.228.476, LEGAJO N° 14.788**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUIDO MODESTO ALEJO, D.N.I. N° 27.228.476, LEGAJO N° 14.788**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5863-MS/2026.-

EXPTE. N° 200-283/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Inadmisibles la presentación realizada por el Abogado Raúl Antonio Domínguez apoderado del Sub Comisario de Policía de la Provincia Daniel Alejandro Herrera, D.N.I. N° 30.726.576, Legajo Policial N° 15.774, en contra del Decreto N° 2.870-MS/2025, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5865-MS/2026.-

EXPTE. N° 200-213/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Oficial Inspector de Policía de la Provincia de Jujuy Fernando Gabriel Feijoo, D.N.I. N° 36.710.078, Legajo N° 20.251, en contra del Decreto N° 3.514-MS/2025, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5866-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-33/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

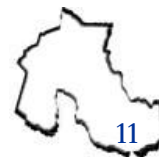
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Sub Oficial Mayor	PABLO ANDRES MAMANI	Legajo N° 14.132
02	Sub Oficial Mayor	LUIS MARCELO GORDILLO	Legajo N° 14.182
03	Sub Oficial Mayor	MARIO GUSTAVO SEGOVIA	Legajo N° 14.208
04	Sub Oficial Principal	ALEJANDRO FERNANDO APASA	Legajo N° 14.520
05	Sub Oficial Principal	ARIEL ENRIQUE DIAZ	Legajo N° 14.628
06	Sub Oficial Principal	DAVID MARTINEZ	Legajo N° 14.646
07	Sub Oficial Principal	HUGO FERNANDO AVILA	Legajo N° 14.524
08	Sub Oficial Principal	DIEGO RAFAEL VASQUEZ	Legajo N° 14.589
09	Sub Oficial Principal	CRISTIAN OSVALDO MARCELO FIERRO	Legajo N° 14.725





10	Sub Oficial Principal	ALEJANDRO GONZALO GUERRA	Legajo N° 14.735
11	Sub Oficial Principal	CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ	Legajo N° 14.737
12	Sub Oficial Principal	CARINA JUDITH LOPEZ	Legajo N° 14.744
13	Sub Oficial Principal	CRISTIAN GUSTAVO OMAR CALIZAYA	Legajo N° 14.807
14	Sub Oficial Principal	ROMINA GABRIELA CHILIGUAY	Legajo N° 14.819
15	Sub Oficial Principal	SERGIO DANIEL CHOQUE	Legajo N° 14.821
16	Sub Oficial Principal	FABIO DANIEL COLQUI	Legajo N° 14.823
17	Sub Oficial Principal	WALTER NESTOR CRUZ	Legajo N° 14.830
18	Sub Oficial Principal	DINO ALFREDO FERNANDEZ	Legajo N° 14.837
19	Sub Oficial Principal	NOLBERTO SANTOS FLORES	Legajo N° 14.845
20	Sub Oficial Principal	MATIAS EMANUEL PEREZ	Legajo N° 14.893
21	Sub Oficial Principal	ARIEL CESAR ROMERO	Legajo N° 14.905
22	Sub Oficial Principal	SILVIA SOLEDAD TARIFA	Legajo N° 14.918
23	Sub Oficial Principal	JORGE ALBERTO LEONEL VARGAS	Legajo N° 14.928
24	Sub Oficial Principal	LIVIO DANIEL VARGAS	Legajo N° 14.929
25	Sub Oficial Principal	EDUARDO MANUEL VILTE	Legajo N° 14.937
26	Sub Oficial Principal	SERGIO GABRIEL ARMANDO ZAPANA	Legajo N° 14.940
27	Sargento Ayudante	DIEGO ARNALDO CRUZ	Legajo N° 14.624
28	Sargento Ayudante	RAMÓN ANTONIO SECLERA	Legajo N° 14.668
29	Sargento Ayudante	SERGIO GABRIEL CRUZ	Legajo N° 14.720
30	Sargento Ayudante	VERÓNICA EVANGELINA GARCIA	Legajo N° 14.732
31	Sargento Ayudante	VANESA CELESTE MORENO	Legajo N° 14.754
32	Sargento Ayudante	CECILIA DEL VALLE ROMERO	Legajo N° 14.766
33	Sargento Ayudante	MARCOS ADRIÁN SALAS	Legajo N° 14.767
34	Sargento Ayudante	RODRIGO MAXIMILIANO ARGOTA	Legajo N° 14.790
35	Sargento Ayudante	MARIO HUMBERTO ITURRE	Legajo N° 14.864
36	Sargento Ayudante	OSCAR RAMÓN VALDEZ	Legajo N° 14.927
37	Sargento Ayudante	CÉSAR SANTIAGO MARTINEZ	Legajo N° 14.698
38	Sargento Primero	JUAN FRANCISCO MEDINA	Legajo N° 14.879
39	Sargento Primero	DIEGO GONZALO MENDEZ	Legajo N° 14.881
40	Sargento Primero	SILVINA AIDA LAMASAR	Legajo N° 14.386
41	Sargento Primero	JORGE EMILIO HUALPA	Legajo N° 14.550
42	Sargento Primero	GABRIEL ELISEO SANCHEZ	Legajo N° 14.665
43	Sargento Primero	FRANCO SEBASTIAN CHAVEZ	Legajo N° 14.818
44	Sargento Primero	ARIEL MOISÉS CHOQUE	Legajo N° 14.820
45	Sargento Primero	FERNANDO DAVID HIGA	Legajo N° 14.861
46	Sargento	PABLO ARIEL VACA	Legajo N° 14.701

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5867-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1297/2018.-

AGREG. N° 1414-109/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO SEBASTIÁN ANTONIO CARRIZO, D.N.I. N° 31.100.151, LEGAJO N° 15.345**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO SEBASTIÁN ANTONIO CARRIZO, D.N.I. N° 31.100.151, LEGAJO N° 15.345**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.-





ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5868-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-2299/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO KAREN JUDITH NAVARRO, D.N.I. N° 33.203.578, LEGAJO N° 16.698**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO KAREN JUDITH NAVARRO, D.N.I. N° 33.203.578, LEGAJO N° 16.698**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5869-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1638/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO JUAN MARCOS CONDE, D.N.I. N° 30.029.197, LEGAJO N° 16.275**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO JUAN MARCOS CONDE, D.N.I. N° 30.029.197, LEGAJO N° 16.275**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5870-MS/2026.-

EXPTE. N° 200-246/2025.-

AGREG. N° 412-586/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. Roxana Soledad Morales, D.N.I. N° 29.629.794, con patrocinio letrado del Abogado Ariel Fernando Contreras, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5874-S/2026.-

EXPTE. N° 700-135/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 1 de junio de 2026, la renuncia presentada por el Licenciado en Kinesología y Fisioterapia Fernando Antonio Cadar, D.N.I. N° 25.456.007, al cargo de Coordinador de Red de Rehabilitación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada, a partir del 1 de junio de 2026, la renuncia presentada por el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Alejandro Antonio Debanne, D.N.I. N° 24.615.571 al cargo de Director Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado, a partir del 1 de junio de 2026, al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Alejandro Antonio Debanne, D.N.I. N° 24.615.571, Coordinador de Red de Rehabilitación, con una remuneración equivalente a la de Sub Director General del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designado, a partir del 1 de junio de 2026, al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Fernando Antonio Cadar, D.N.I. N° 25.456.007, Director Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Fernando Antonio Cadar, D.N.I. N° 25.456.007, en el cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, Personal Planta Permanente del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 4° del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5902-S/2026.-

EXPTE. N° 723-1415/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 723-1415/24, caratulado: "Solicitud de Pago por Tareas Críticas a favor de la Lic. Nilda Cruz, Enfermera, Personal Planta Permanente, Ley 4413", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2026- Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5920-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-853/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el ASCENSO POST MORTEM, al grado de SARGENTO PRIMERO del SARGENTO (F) ROBERTO RAÚL DIAZ, D.N.I. N° 29.517.270, LEGAJO N° 16.618, a partir del 04 de Agosto del 2020 conforme a las previsiones del artículo 13° del Reglamento de Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) y artículo 32° inc. b) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5921-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-909/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el ASCENSO POST MORTEM, al grado de SARGENTO PRIMERO del SARGENTO (F) JOSE LUIS QUISPE, D.N.I. N° 30.606.954, LEGAJO N° 16.198, a partir del 12 de Julio del 2020, conforme a las previsiones del artículo 13° del Reglamento de Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) y (B.R.P.P.) y artículo 32° inc. b) de la Ley Orgánica N° 3.757/81, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5922-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-855/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Dispónese el ASCENSO POST MORTEM, al grado de COMISARIO MAYOR al COMISARIO INSPECTOR (F) ANTONIO FAVIO PANIAGUA, D.N.I. N° 20.839.445, Legajo N° 12.496, a partir del 08 de Agosto del 2020, conforme a las previsiones del artículo 13° del Reglamento de Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) y artículo 32° inc. b) de la Ley Orgánica Policial N° 8.757/81, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5923-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-597/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del COMISARIO GENERAL EDITH LILIANA MIRANDA, D.N.I. N° 25.411.667, LEGAJO N° 13.306, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del COMISARIO GENERAL EDITH LILIANA MIRANDA, D.N.I. N° 25.411.667, LEGAJO N° 13.306, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5924-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1552/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del COMISARIO GUSTAVO RODOLFO CARPANCHAI, D.N.I. N° 23.452.642, LEGAJO N° 12.921, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del COMISARIO GUSTAVO RODOLFO CARPANCHAI, D.N.I. N° 23.452.642, LEGAJO N° 12.921, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5925-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-2124/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO AYUDANTE CRISTIAN MANUEL URUEÑA, D.N.I. N° 29.133.255, LEGAJO N° 15.687, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del SARGENTO AYUDANTE CRISTIAN MANUEL URUEÑA, D.N.I. N° 29.133.255, LEGAJO N° 15.687, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5926-MS/2026.-****EXPTE. N° 1414-76/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE EMILIO JOSE VARGAS, D.N.I. N° 28.983.019, LEGAJO N° 15.223**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE EMILIO JOSE VARGAS, D.N.I. N° 28.983.019, LEGAJO N° 15.223**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5927-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-11/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AGENTE CARLOS DANIEL VALDIVIEZO D.N.I. N° 38.748.406, LEGAJO N° 22.379**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AGENTE CARLOS DANIEL VALDIVIEZO, D.N.I. N° 38.748.406, LEGAJO N° 22.379**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5933-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 649-1668/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026, para la Contratación de un Servicio de Limpieza de las dependencias de la Secretaría de Transporte (Edificio Administrativo y Edificio Estación Terminal de Ómnibus de Jujuy "General Manuel Eduardo Arias"), por un presupuesto oficial de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 34/100 (\$ 1.871.036.946,34), quedando expresamente facultada dicha Secretaría para continuar, aprobar pliegos, adjudicar previa intervención de Fiscalía de Estado y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo dar cumplimiento con las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes en materia de adjudicación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria asignada para el año 2026 según Ley N° 6490.

JURISDICCIÓN:

Partida S. Parcial:

U.DE O:

FINALIDAD:

FUNCIÓN:

SECCION

SECTOR

PARTIDA PRINCIPAL

PARTIDA PARCIAL

V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

V4 SECRETARIA DE TRANSPORTE

7 SECRETARIA DE TRANSPORTE

7 TRANSPORTE VIAL

1 EROGACIONES CORRIENTES

1 OPERACIÓN

2 BIENES Y SERVICIOS

2 SERVICIOS NO PERSONALES

88 SERVICIOS NO PERSONALES LIMPIEZA

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Siga a la Secretaría de Transporte de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5936-HF/2026.-**EXPTE. N° 500-64/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE JUJUY" celebrado entre el MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE JUJUY, con fecha 4 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5940-S/2026.-**EXPTE. N° 716-1011/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Liliana Surriale, CUIL 27-18256369-8, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque", a partir del 1° de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O. "R6-01-04"- Hospital San Roque.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5944-DEyP/2026.-**EXPTE. N° 660-34/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por dispuesto el cese de funciones del Sr. Cruz Fernando D.N.I. N° 11.072.214, CUIL N° 20-11072214-2, Categoría 19, Escalafón General de la Administración Pública Provincial-Ley N° 3161/74, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, desde el mes de enero de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN, a imputar las erogaciones derivadas del pago proporcional de Licencia Anual Ordinaria derivada del Expediente 660-34/2022, caratulado: "Solicita pago LAO del agente Cruz Fernando", a la Partida: 03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en la Jurisdicción "L" deuda Pública, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos-Ejercicio 2026-Ley N° 6490, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Vuelvan al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5953-E/2026.-**EXPTE. N° 1050-710/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Asueto Escolar en todas las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior de gestión pública estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa del territorio de la Provincia de Jujuy, los días jueves 24 y viernes 25 de septiembre de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo precedente, no alcanzará actividades educativas programadas con anterioridad.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos. Cumplido, archívese.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1979-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1381/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios, Categoría 01 (uno) celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Ab. Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: Griselda Alejandra Lezcano, C.U.I.L. N° 23-28784496-4; Cesar David Liañes, C.U.I.L. N° 20-32771782-1; Teodocia Máxima Licantica, C.U.I.L. N° 27-14025258-7; Valentina Licantica, C.U.I.L. N° 27-16031809-6; Cecilia Lima Apaza, C.U.I.L. N° 27-93102406-5; Ariel Antonio Lima, C.U.I.L. N° 20-25448512-9; Fabiana Yolanda Limache, C.U.I.L. N° 27-23622801-6; Griselda Ofelia Limache, C.U.I.L. N° 27-21323885-5; Irma Zulema Limache, C.U.I.L. N° 27-17402363-3; Karen Florencia Limache, C.U.I.L. N° 27-37958942-7; Raúl Alberto Limache, C.U.I.L. N° 20-23400262-8; Inés Claudia Limon C.U.I.L. N° 27-25090441-5; Sonia Rosana Lique, C.U.I.L. N° 27-23836677-7; Adolfo Liquez C.U.I.L. N° 20-17194243-9; Avelina Liquin, C.U.I.L. N° 27-23962697-7; Inosencia Liquín C.U.I.L. N° 27-23962683-7; Silverio Liquin C.U.I.L. N° 20-17932099-2; Valentina Liquín, C.U.I.L. N° 27-25234680-0; Silvia Eugenia Liquitay C.U.I.L. N° 23-30110625-4; Ignacio Matías Lizarraga, C.U.I.L. N° 20-35036322-0; Luis Alberto Lizarraga, C.U.I.L. N° 20-27697903-6; Matías Rene Lizarraga, C.U.I.L. N° 20-31687012-1; Miguel Llalli, C.U.I.L. N° 20-29743320-3; Amalia Llampa, C.U.I.L. N° 27-28486593-1; Candido Florencio Llampa C.U.I.L. N° 20-29284920-7; Demetria Llampa, C.U.I.L. N° 27-22646955-4; Estela Noemí Llampa, C.U.I.L. N° 27-30133558-5; Gualberto German Llampa, C.U.I.L. N° 20-18697719-0; Jorge Rene Llampa, C.U.I.L. N° 20-29845196-5, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017, conforme lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria previsto en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 - Ley N° 6001.

Ejercicio 2017:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O:	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración Gral. Sin Discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2151-E/2026.-

EXPTE. N° 1052-449/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales de tramita la aprobación del Régimen Académico para el Diseño Curricular de la oferta educativa Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 4692-G-88 el Poder Ejecutivo de la Provincia creó el "Bachillerato a Distancia" bajo los preceptos de la Educación para Jóvenes y Adultos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la Educación Secundaria establecida por la Comisión Provincial;

Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 dispone que el Estado asumirá la responsabilidad específica de garantizar la alfabetización y la finalización de la educación primaria y secundaria para las personas jóvenes y adultos;

Que, en vista de asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 en el artículo 16° prevé la creación de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad en todas las situaciones sociales

Que, la Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5.807/13 en el artículo 67° establece entre los objetivos de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el de diseñar y ejecutar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y territorial, que permitan adquirir conocimientos y desarrollar capacidades; facilitar sistemas de acreditación y equivalencias que posibiliten la movilidad de los jóvenes y adultos al interior del Sistema Educativo Provincial, e implementar acciones educativas presenciales, semipresenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados;

Que, el artículo 86° de la mencionada Ley establece que la Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica en la que la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo; y que solo podrá impartirse a jóvenes y adultos a partir de los dieciocho (18) años de edad según artículo 88° de la Ley N° 5807 de Educación de la Provincia de Jujuy;

Que, la Resolución CFE N° 84/09 establece los "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria", haciendo foco en las trayectorias escolares de todos los adolescentes, jóvenes y adultos, proponiendo profundos cambios al interior de las instituciones y sus propuestas;

Que, la Resolución CFE N° 93/09 aprueba el Documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria", en el cual reconoce al Régimen Académico como un instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes, conforme las orientaciones aprobadas en la presente medida;

Que, la Resolución CFE N° 118/10 aprueba los Documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Documento Base";

Que, la Resolución CFE N° 93/09 aprueba el Documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria", en el cual reconoce al Régimen Académico como un instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes, conforme las orientaciones aprobadas en la presente medida;

Que, la Resolución CFE N° 118/10 aprueba los Documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Documento Base";

Que, la Resolución CFE N° 254/15 aprueba el documento "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales";



Que, en el Marco de Organización de los Aprendizajes para la educación Obligatoria Argentina aprobado por Resolución del CFE N° 330/17, propone a abordar cambios en las dimensiones de la organización del aprendizaje, organización del docente, el régimen académico, la formación y el acompañamiento, de manera simultánea e integrada; definiendo además al Régimen Académico como un elemento estructurante de las prácticas de enseñanza y evaluación en el Nivel Secundario, con reconocido impacto en los aprendizajes y las trayectorias, para el logro de experiencias escolares que redunden en mejores aprendizajes;

Que, la Resolución CFE N° 346/18 aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles de Educación Primaria, Secundario y Superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26206/06;

Que, la Resolución CFE N° 346/18 incorpora a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia a la Red Federal de Educación a Distancia;

Que, mediante Acta Dictamen N° 2886/23 la Comisión General de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia aprobó por dos (2) años la oferta de Educación Secundaria con orientación en Ciencias Sociales y Humanidades del Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, conforme lo dispuesto por el Artículo 36° del Anexo II de la Res. CFE N° 346/18;

Que, la Resolución N° 5391-E-25 aprueba el Diseño Curricular del Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy; y dispone que el Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy procederá a la elaboración del Régimen Académico del mismo;

Que, mediante Providencia PV-2025-41481888 APN-DATAYFICFE#MCH del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de abril de 2025, la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia resolvió conceder la prórroga del Dictamen N° 2886/23, manteniendo la vigencia de sus términos hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, las leyes y resoluciones mencionadas constituyen el marco normativo de referencia para la elaboración del presente documento, el cual se establece como un instrumento regulador pedagógico-administrativo, en el que se definen normas para la evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes; los acompañamientos específicos de las trayectorias escolares; las condiciones de ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes; así como aspectos relacionados con la convivencia escolar;

Que, conforme lo acordado en las mesas de trabajo mantenidas con intervención de la Secretaría de Gestión Educativa, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Títulos, la Coordinación de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y el Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, resulta necesario establecer una cláusula transitoria para los estudiantes que hubieren iniciado sus trayectorias escolares con planes de estudio anteriores al año 2024, otorgando por única vez el plazo de un (1) año desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial para acreditar los espacios curriculares pendientes de aprobación y disponiendo que, vencido dicho plazo, la continuidad de sus trayectorias sea encuadrada mediante el procedimiento de reconocimiento de estudios y otorgamiento de equivalencias que corresponda;

Que, resulta necesario autorizar la aplicación del presente Régimen Académico a partir de la cohorte 2024, a fin de dar continuidad a las trayectorias escolares de los estudiantes que iniciaron sus estudios en dicho ciclo, garantizando que la evaluación, acreditación y promoción se rijan por un mismo marco regulador desde el comienzo de la oferta educativa;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen Académico de Nivel Secundario de la oferta educativa Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades que, como [Anexo Único](#) forma el presente Acto Resolutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la aplicación del Régimen Académico aprobado a partir de la cohorte 2024, por expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que los estudiantes que hubieren iniciado sus trayectorias escolares en el Bachillerato a Distancia con planes de estudio anteriores al año 2024 dispondrán, por única vez, del plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, para acreditar los espacios curriculares pendientes de aprobación, conforme las pautas institucionales y pedagógicas que establezca la autoridad competente. Vencido dicho plazo, la continuidad de sus trayectorias será encuadrada mediante el procedimiento de reconocimiento de estudios y otorgamiento de equivalencias que corresponda, conforme el Régimen Académico aprobado por la presente y las disposiciones complementarias que se dicten a tales efectos.-

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar los actos complementarios que resulten necesarios para la aplicación del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución al Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Títulos, Dirección de Educación Secundaria, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro. para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2157-E/2026.-

EXPT.E. N° 1094-8/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2026.-

VISTO:

La solicitud de la Dirección de Educación Primaria en relación a la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Primario y Supervisor de Zona de Educación Física, con carácter provisional, en las Regiones Educativas I, II, III, IV, V, VI y VII; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado en las actuaciones NOTA-DEP-627-26, la Dirección de Educación Primaria expresa la necesidad de arbitrar los medios necesarios para cubrir cuatro (4) cargos vacantes de Supervisores de Zona de las regiones III, IV y VII y un (1) cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Física para las regiones I, II y VII, producto de la jubilación de los supervisores; un (1) cargo de Supervisor de Zona de Región V, producto de la habilitación definitiva del cargo; y dos (2) cargos de Supervisores de Zona de las Regiones IV y VI correspondientes a cargos habilitados según Expediente N° 1061-674-25;

Que, es imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 67°, inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, es derecho de los docentes "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";



Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "... ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos..."

Que, en función de lo mencionado y la necesidad de atender las exigencias pedagógicas y administrativas en el Sistema Educativo, resulta conveniente convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Primario y Supervisor de Zona de Educación Física para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes están establecidos en el Artículo 5° inciso c) y Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria realizará la valoración de los docentes inscriptos, conforme a la Grilla de Calificación de Antecedentes vigente para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (LOM);

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Provisional, de ocho (8) cargos vacantes de Supervisores de Zona de Educación Primaria y Educación Física según se detalla en Anexo I que integra la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento para El Concurso de Antecedentes para cubrir Vacantes Provisionales en Cargos Supervisivos de Nivel Primario que como Anexo II forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento para El Concurso de Antecedentes para cubrir Vacantes Provisionales en Cargos Supervisivos de Educación Física que como Anexo III forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° y Artículo 3° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Supervisores de Educación Primaria, Supervisores de Educación Física, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación integra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO I

CARGOS VACANTE DE SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL PRIMARIO, Y EDUCACIÓN FÍSICA, REGIÓN I, II, III, IV, V, VI Y VII

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNOS
01	III	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272074	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
02	IV	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272063	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
03	IV	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272062	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
04	VII	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272061	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
05	V	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272092	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
06	IV	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272065	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
07	VI	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	272084	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
08	I – II - VII	SUPERVISOR EDUCACIÓN FÍSICA	272079	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO II

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES PROVISIONALES EN CARGOS SUPERVISIVOS DE NIVEL PRIMARIO

ARTÍCULO 1°.- Se establece que podrán participar del presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Primario conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de Escuela Superior pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.



ARTÍCULO 2°.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso, que obran actualmente en los legajos, a las categorías establecidas en la grilla de calificación de antecedentes vigente y aplicable para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (LOM) correspondientes al año 2026.-

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria ofrecerán en Acto Público los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Primario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso, no podrán participar de la presente convocatoria conforme al Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24.-

ARTÍCULO 5°.- Se considera de manera provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 6°.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir e Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO III

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES PROVISIONALES EN CARGOS SUPERVISIVOS DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 1°.- Se establece que podrán participar del presente Concurso los Docentes Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Profesor de Educación Física conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60. a) del Estatuto del
- Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener por lo menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 2°.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso, que obran actualmente en los legajos, a las categorías establecidas en la grilla de calificación de antecedentes vigente y aplicable para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (LOM) correspondientes al año 2026.-

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Inicial ofrecerán en Acto Público los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Educación Física, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- En Primer Orden, los Docentes Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso, no podrán participar de la presente convocatoria conforme al Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24.-

ARTÍCULO 5°.- Se considera de manera provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 6°.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000360-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-316/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Protocolo para la Implementación de Tareas Administrativas para personal en estado de gravidez y periodo de lactancia del Servicio Penitenciario de Jujuy y su anexo I, Implementación de Tareas Administrativas para las personas gestantes y en periodo de lactancia, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el "Protocolo para el usufructo de tareas administrativas por cuestiones de salud (T.A.C.S.)", en todos sus términos.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Servicio Penitenciario de Jujuy, para emitir los actos administrativos necesarios para su implementación, con la debida toma de razón del personal penitenciario.-

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto otra disposición en contrario.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Seguridad Pública, Servicio Penitenciario de Jujuy y Dirección General de Auditoría Legal, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-





Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000361-MS/2026.-

EXPTE. N° 1413-128/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y Apruébese el "Protocolo para la Justificación de Enfermedades o Accidentes Ocasionados Fuera del Servicio con Patologías de Corto Tratamiento, Modificadorio del artículo 17° inciso b) del Reglamento de Licencias y Permisos para el Personal del Servicio Penitenciario de Jujuy (Decreto N° 7.822-G/81)", correspondiendo su aplicación en los términos y fundamentos allí vertidos.-

ARTÍCULO 2°.- Facultese al Servicio Penitenciario de Jujuy, para emitir los actos administrativos necesarios para su implementación, con la debida toma de razón del personal penitenciario.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto Resolución N° 237-JSP/2026.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Seguridad Pública, Servicio Penitenciario de Jujuy y Dirección General de Auditoría Legal, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 1105-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-226/2026.-

AGREG. N° 615-583/2026 y N° 615-558/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Marcelo Víctor Antonio Flores, D.N.I. N° 31.077.815, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Omar Miranda, contra la Resolución N° 678-IVUJ-2026 de fecha 14 de mayo de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 084/2026 - MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 25 SEPT. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 006/2026, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma, se estable el cálculo de la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito local;

Que, en este sentido, se dispone que el importe de la U.T. "[...] será actualizado trimestralmente, manteniéndose como criterio de actualización el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF, [...]";

Que, al día de la fecha, el precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF se fija en \$ 2.245,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100);

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a determinar dicha actualización;

POR ELLO:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 006/2026, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2026, se fijará en \$ 1.790,00 (PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100), por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día 01 de Octubre del presente año.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente



MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**DECRETO N° 585/2026.-****CIUDAD PERICO, 18 SEPT. 2026.-****VISTO:**

Las facultades conferidas por el Artículo 8° y concordantes de la Ordenanza N.° 1803/2024 relativa a la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado (S.E.M.); y la ley N° 22431 "Sistema de Protección Integral a los Discapacitados".

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible y necesario reglamentar la operatividad del cobro en la vía pública (Estacionamiento Tarifado) para garantizar un adecuado ordenamiento del tránsito, preservando el espíritu de inclusión laboral para personas con capacidades diferentes e integrando de manera eficiente al personal perteneciente a la Municipalidad.

Por ello, en uso de las facultades operativas y reglamentarias que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación, Organización y Distribución Operativa. La Dirección de Transporte y Tránsito Municipal actuará como Autoridad de Aplicación del S.E.M. y determinará de forma exclusiva las arterias, zonas y cuadrantes habilitados para el cobro del estacionamiento tarifado conforme a la normativa vigente.

Artículo 2°.- Inclusión Laboral de Personas con Capacidades Diferentes.

1. Cupo por Cuadra: En las calles habilitadas por la Autoridad de Aplicación, el cobro por recarga de saldo en la vía pública por parte del régimen de inclusión laboral tendrá garantizado un (1) permisionario con capacidades diferentes por cuadra.
2. Requisitos: Para el ejercicio de dicha función, la persona deberá estar inscripta en el Registro a cargo del Departamento de Discapacidad y contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente.
3. Retribución: Dichos permisionarios percibirán una comisión del treinta y ocho por ciento (38%) sobre el canon recaudado por el uso del espacio abonado, conforme al Art.1° de la Ordenanza N° 1853/2025.

Artículo 3°.- (Cobro por Personal Municipal).

1. Asignación: En las arterias, turnos o cuadras donde no se haya asignado un permisionario del Registro de Discapacidad, la percepción y fiscalización del cobro estará a cargo de personal debidamente designado por la Autoridad de Aplicación.
2. Porcentaje de Incentivo: Los agentes municipales que fueren designados según el inc. 1 del art. 3° percibirán conforme a las tareas realizadas durante su turno el quince por ciento (15%) sobre el total recaudado por las cargas realizadas en sus respectivas zonas.

Artículo 4°.- (Coordinación e Identificación). El Departamento de Discapacidad y la Dirección de Transporte y Tránsito deberán elaborar un plan estratégico a los efectos de coordinar la ubicación, garantizar el mantenimiento de los espacios de estacionamiento y proveer a cada uno de los designados credencial identificatoria, como así también indumentaria a los fines de realizar los controles respectivo.

Artículo 5°.- Comuníquese a Sec. De Hacienda, Dirección de Tránsito, Sec. De Asuntos Legales, Departamento de la Discapacidad, cumplido, publíquese, y archívese.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**DECRETO N° 591/2.026.-****PERICO, 21 SET. 2.026.-****VISTO**

La infausta y fatídica noticia del fallecimiento de quien en vida fuera el Dr. JULIO HECTOR COSTAS, reconocido dirigente a nivel Municipal como también en el orden Provincial de Jujuy;

CONSIDERANDO

Que, en la madrugada del 21 de Setiembre del presente año la comunidad de Perico y en especial el personal de la Municipalidad de Perico se vieron conmovidos por esta nefasta noticia que enluto a la reconocida familia COSTAS y consterno a todos los empleados y funcionarios municipales, con los que compartió horas de trabajo en este Municipio;

Que, EL Dr. Julio Hestor Costas se destacó por su dedicación y responsabilidad, tanto en la militancia política como en su cargo de funcionario al servicio de la Ciudad de Perico, función esta que supo desempeñar con total capacidad y honestidad puesta al servicio de nuestra Comunidad;

Que, diversas obras públicas que realizara durante su desempeño como administrador público, lo exponen como en funcionario que desarrollo con pasión y dedicación de servicio, la actividad a la que fuera designado por el voto popular.

Que, es importante destacar que el Dr. COSTAS, se tuvo un rol preeminente en la función pública provincial, en cargos que ocupara en los diversos estratos de la Administración Pública, como Diputado Provincial, Intendente Municipal, Concejal, Defensoría del Pueblo y otros que revalorizan su persona;

Que, es competencia de esta Intendencia Municipal disponer de un homenaje póstumo a cualquier ciudadano que haya consagrado su vida al servicio de la actividad pública y por ende al desarrollo y bienestar de la comunidad;

Por todo ello y en uso de las atribuciones legítimamente conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°.- Disponer DUELO MUNICIPAL para los días 21 y 22 de setiembre, para realizar un HOMENAJE POSTUMO al que en vida fuera el Dr. JULIO HECTOR COSTAS, y mantener la bandera izada a media asta, para quien fuera funcionario de esta Administración Municipal, por las razones que ilustran los fundamentos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- DISPONER ASUETO MUNICIPAL el día 22 del cte. a partir de Hs. 09.00 y hasta Hs. 13.00, para todo el personal municipal que asista a las exequias del Dr. Costas, manteniendo los servicios esenciales, a fin de evitar inconvenientes que se puedan ocasionar por falta de asistencia de servicios pertinentes.-

ARTICULO 3°.- HACER llegar a través del presente las sentidas condolencias a los familiares del extinto por parte de esta Intendencia Municipal y Compañeros de trabajo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco



Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 2.041/2026.-**

REF.: "RÉGIMEN GENERAL, INTEGRAL, Estricto Y OBLIGATORIO DE REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL BROMATOLÓGICO DE LA TOTALIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Dedicados AL DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN, FRACCIONAMIENTO, ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MERCADERÍAS EN GENERAL Y CARNES DE CUALQUIER ESPECIE DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE PERICO". EXPTE. N° 12.974/26 -INC. POR LOS CJLES. WALTER CARDOZO, ANAHÍ JUÁREZ Y MÓNICA SÁNCHEZ.

VISTO:

La falta de Regulación y Control Bromatológico de los establecimientos comerciales en el ejido municipal; los reclamos de los vecinos y Las atribuciones de control higiénico-sanitario, alimentario, de abastecimiento y el pleno ejercicio del poder de policía municipal conferidos por la Carta Orgánica de la Ciudad de Perico (Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 51° inc. 17, 53° inc. 13, 55° inc. 2, 4, 10, 11 y 173°); las prescripciones de la Ley Nacional N°18.284 (Código Alimentario Argentino) y sus decretos reglamentarios; las penalidades estatuidas en la Ordenanza N° 385/2.005 (Código Municipal de Faltas de Perico) en sus Artículos 21°, 44°, 45°, 46°, 47° y 158°; y la urgente necesidad de estructurar un marco legal general, integral y unificado que rija de forma rigurosa el control bromatológico local, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra de manera indubitable el Artículo 3° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Perico, es función esencial e indelegable del Municipio velar por el bien de la comunidad, resolviendo de manera soberana los asuntos de interés local, protegiendo la salud, la vida y la integridad psicofísica de sus habitantes.

Que, asimismo, el Artículo 53° Inc. 4, 13 y 24 faculta al Concejo Deliberante para regular los mercados de concentración, abastos de ventas al consumidor, la inspección y control de pesas y medidas, y la adjudicación de áreas comerciales e industriales; complementándose de modo imperativo con el Artículo 55° (de la Salud Pública, Acción Social, Higiene y Seguridad Pública), el cual en sus incisos 1, 2, 4, 10 y 11 encomienda taxativamente la aprobación de planes de preservación del medio ambiente y la higiene, la reglamentación del expendio de sustancias alimenticias de conformidad con las normas nacionales, el control y aseo de mercados, ferias, frigoríficos, carnicerías y confiterías, y el faenamiento de animales destinados al consumo de la población.

Que, el Artículo 173° de nuestra Carta Magna Municipal estatuye que la función de policía local tiene por objeto garantizar la salubridad pública y la convivencia social, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio para la totalidad de los habitantes del Ejido Municipal, facultando a la autoridad administrativa a imponer las medidas correctivas e inclusive recurrir a la ejecución coactiva de sus resoluciones cuando fuere indispensable.

Que, en el ámbito federal, la Ley Nacional N° 18.284 establece el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) como norma de orden público aplicable en todo el territorio de la Nación, determinando en su Artículo 2° que las municipalidades son las autoridades sanitarias naturales encargadas de su fiscalización y efectivo cumplimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Municipal de Faltas vigente (Ordenanza N° 385/2.005) contempla figuras contravencionales específicas relativas a la sanidad e higiene alimentaria, tales como el Artículo 21° (obstaculización de inspecciones), Artículo 44° (falta de higiene en locales), Artículo 45° (alimentos en malas condiciones bromatológicas), Artículo 46° (alimentos vencidos o sin fecha exigible), Artículo 47° (alimentos alterados o contaminados) y el Artículo 158° (expendio de mercaderías vencidas con peligro para la salud pública, con multas de 100 a 500 Unidades Fijas); no obstante, a la fecha, el Municipio carece de una herramienta legal regulatoria de carácter integral de fondo que organice de forma sistémica el procedimiento operativo de inspección, las obligaciones de los comerciantes en general y de los bocas de expendio de carnes en particular, resultando imperativo llenar dicho vacío normativo.

Que, en los últimos meses, este Cuerpo Deliberante ha recepcionado varios reclamos de ciudadanos y múltiples denuncias públicas y formales respecto a la comercialización de mercaderías en comercios y almacenes con plazos de aptitud vencidos, rotulaciones adulteradas y, de especial gravedad, el expendio de productos cárnicos en avanzado estado de descomposición o con pérdida total de la cadena de frío en diversos establecimientos comerciales, supermercados y carnicerías de la ciudad, lo cual representa un riesgo inminente de brotes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (E.T.A.), intoxicaciones graves y afecciones a la salud pública general.

Que, para mitigar esta problemática con máxima rigurosidad, es imprescindible institucionalizar una vía directa de control y transparencia gubernamental que obligue al Departamento Ejecutivo Municipal a rendir informes periódicos y semestrales ante este Concejo Deliberante sobre el resultado de las inspecciones realizadas, multas aplicadas y clausuras ejecutadas.

Que, en consonancia con los principios de Democracia participativa y soberanía popular contemplados en la Carta Orgánica, resulta sumamente oportuno y necesario empoderar formalmente al ciudadano periqueño, otorgándole un canal institucional explícito para denunciar las irregularidades bromatológicas ante este Concejo Deliberante, revistiéndolo de valor probatorio documental mediante la incorporación de elementos digitales como fotografías y filmaciones, agilizando la acción fiscalizadora del Estado municipal.

Que, con el presente proyecto presentado por los señores concejales constituye un valioso diagnóstico de la realidad comercial de Perico, por lo que resulta procedente tomar su estructura argumentativa y elevarla cualitativamente a la jerarquía formal de una Ordenanza de cumplimiento obligatorio y de carácter estricto.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:****CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE el régimen general, integral, estricto y obligatorio de Regulación, Fiscalización y Control Bromatológico de la totalidad de los establecimientos comerciales dedicados al depósito, distribución, exhibición, fraccionamiento, elaboración y/o expendio de productos alimenticios, mercaderías en general y carnes de cualquier especie dentro del Ejido de la Ciudad de Perico. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público y de aplicación imperativa para la protección de la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación a través de la Dirección de Bromatología e Higiene, o el organismo técnico de jerarquía superior que en el futuro lo reemplace, quien deberá ejecutar las inspecciones, auditorías sanitarias y fiscalizaciones operativas.

ARTÍCULO 3°.- MARCO JURÍDICO COMPLEMENTARIO. Serán de aplicación directa y obligatoria en todo procedimiento de control Bromatológico Municipal las exigencias higiénico-sanitarias instituidas por la Ley Nacional N° 18.284 -Código Alimentario Argentino (C.A.A.), sus decretos reglamentarios y modificaciones, tomándose como parámetro técnico sustancial para determinar la aptitud de los alimentos y carnes comerciales.

CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES COMERCIALES Y PROHIBICIONES ERICTAS

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIÓN DE MERCADERÍA VENCIDA. Queda expresamente prohibida la tenencia, depósito, exhibición, distribución o venta al público de productos alimenticios o mercaderías en general cuya fecha de vencimiento o plazo de aptitud para el consumo humano regulado por el



Código Alimentario Argentino se encuentre cumplido, caduco o alterado. Los comercios están obligados a retirar inmediatamente de las góndolas y destruir de forma segura todo producto que alcance su fecha de Caducidad.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS. Los establecimientos comerciales que expenden carnes en general (bovina, porcina, aviar, caprina, ovina y pescados), ya sean carnicerías, supermercados, autoservicios o mercados de abasto, deberán cumplir de forma estricta con los siguientes requisitos:

a) Procedencia Legal: Queda terminantemente prohibida la comercialización de carne que no provenga de frigoríficos o mataderos oficialmente habilitados y que no cuente con los sellos correspondientes de inspección veterinaria oficial y guías de tránsito. El faenamiento clandestino será reprimido administrativamente con el decomiso inmediato y destrucción de la totalidad del producto.

b) Cadena de Frío: Mantener los productos cárnicos de manera ininterrumpida en cámaras frigoríficas o exhibidoras refrigeradas a las temperaturas técnicas, normadas por el Código Alimentario Argentino. La detección de carnes con temperatura superior a la permitida o signos notorios de recongelación implicará la presunción de no aptitud.

c) Condiciones Organolépticas: Se prohíbe la tenencia o expendio de carnes en mal estado de conservación, que presenten signos de descomposición, coloración anómala, olores ofensivos, deshidratación severa o contaminación microbiológica o parasitaria.

ARTÍCULO 6.- ROTULACIÓN E IDENTIFICACIÓN COMERCIAL. Todos los alimentos y carnes envasadas que se ofrezcan al consumidor deberán contar de forma obligatoria con su correspondiente rótulo o etiqueta oficial legible en idioma nacional, especificando con claridad el Nombre del Producto, Número de Registro de Establecimiento (RNE), Número de Registro de Producto Alimenticio (RNPA), Lote, Fecha de Elaboración y Fecha de Vencimiento de conformidad con el Artículo 19° de la Ley N° 18.284. Queda prohibida la venta de alimentos fraccionados que carezcan de esta identificación mínima obligatoria.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 7°.- FACULTADES OPERATIVAS DE INSPECCIÓN. El personal técnico de la Dirección de Bromatología Municipal, debidamente identificado y muniendo de orden de inspección, tendrá libre acceso de manera permanente, durante los días y horas de funcionamiento comercial, a todas las dependencias de los locales comerciales (salones de venta, depósitos, cámaras frigoríficas, cocinas y áreas de fraccionamiento). Conforme al Artículo 173° de la Carta Orgánica y el Artículo 21° de la Ordenanza N° 385/2.005, cualquier acto u omisión tendiente a impedir, obstaculizar o perturbar la inspección municipal facultará a la autoridad a solicitar el inmediato auxilio de la fuerza pública, labrar el acta de infracción correspondiente y proceder a la clausura preventiva del local por riesgo inminente a la salud.

ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA. Al constatarse infracciones flagrantes relativas a mercaderías vencidas, carnes en mal estado de conservación, adulteración de rótulos o severas deficiencias higiénicas que pongan en peligro la salud pública, los inspectores bromatológicos procederán de inmediato a la aplicación de las siguientes medidas precautorias en el lugar del hecho, de conformidad con el Artículo 70° inc. 11 de la Carta Orgánica y el Artículo 14° de la Ley N° 18.284:

a) Decomiso Preventivo e Inutilización: Secuestro de las mercaderías en infracción o carnes alteradas y su inmediata desnaturalización química o destrucción física en presencia del comerciante, labrándose el acta circunstanciada correspondiente, a fin de evitar su reingreso al circuito de consumo.

b) Clausura Preventiva: Clausura temporal, total o parcial del local comercial cuando las condiciones higiénico-sanitarias generales sean deficientes o se detecte contaminación masiva, remitiéndose las actuaciones de forma inmediata al Juzgado Municipal de Faltas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas para su ratificación y juzgamiento.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DE INFORME SEMESTRAL. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Bromatología, tendrá la obligación legal de elevar un Informe Escrito Detallado cada seis (6) meses al Concejo Deliberante de Perico, el cual deberá ser remitido formalmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre calendario. El incumplimiento de este deber configurará mal desempeño de las funciones del funcionario responsable.

ARTÍCULO 10°.- CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME SEMESTRAL. El informe semestral ordenado en el artículo precedente deberá contener, con carácter de declaración jurada, los siguientes datos cuantitativos y cualitativos:

a) Número total de comercios, supermercados, ferias y carnicerías inspeccionados en el Ejido Municipal, desglosado por rubro y zona comercial.

b) Detalle de las Actas de Infracción labradas, especificando el motivo exacto de la contravención constatada.

c) Detalle de los operativos de Decomiso realizados, precisando el volumen en kilogramos o unidades de mercaderías vencidas o carnes en mal estado secuestradas e inutilizadas.

d) Nómina de los establecimientos comerciales pasibles de la sanción de Clausura Comercial (temporales, totales o parciales) y el plazo de duración de las mismas.

e) Detalle del estado de los expedientes contravencionales elevados al Juzgado Municipal de Faltas y las multas pecuniarias efectivamente aplicadas y percibidas.

CAPÍTULO V: DEL CANAL DE DENUNCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 11°.- CANAL INSTITUCIONAL DE DENUNCIA ANTE EL CONCEJO. Institúyase de forma formal el derecho de todo ciudadano, habitante o consumidor de la Ciudad de Perico, a formular y comunicar de manera directa ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante cualquier tipo de denuncia, reclamo o sospecha fundada respecto a la presencia de mercaderías vencidas, carnes en mal estado de conservación, falta de higiene o cualquier irregularidad bromatológica detectada en comercios radicados dentro del radio municipal. Las denuncias podrán realizarse de forma presencial o a través de los canales digitales oficiales que el Cuerpo habilite a tal efecto.

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS Y VALOR PROBATORIO DIGITAL. Para la radicación de la denuncia ciudadana ante el Concejo Deliberante, el denunciante aportará sus datos personales (nombre, apellido y DNI, guardándose reserva de identidad si el caso lo amerita), identificando con precisión el nombre y localización del comercio infractor. A los fines de dotar de solidez y celeridad al reclamo, el denunciante podrá adjuntar como prueba documental soporte técnico digital consistente en fotografías, imágenes o filmaciones/videos donde conste de manera visible la mercadería vencida, el estado de las carnes o la irregularidad higiénica denunciada.

ARTÍCULO 13°.- TRAMITACIÓN PERENTORIA E INTERVENCIÓN OBLIGATORIA.

Receptada la denuncia ciudadana con sus respectivos elementos de prueba en el Concejo Deliberante, la Presidencia del Cuerpo remitirá de forma perentoria inmediata las actuaciones en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al Departamento Ejecutivo Municipal Dirección de Bromatología. La Autoridad Aplicación estará obligada a ejecutar un operativo de inspección de urgencia en el comercio denunciado dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento del Concejo, debiendo informar el resultado de la fiscalización a este Cuerpo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.



CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, PENALIDADES Y REINCIDENCIA

ARTÍCULO 14°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES SANCIONATORIAS. Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con el procedimiento legal establecido en la Ordenanza N° 385/2.005. Se aplicarán con el máximo rigor las sanciones acumulativas previstas en los Artículos 21°, 44°, 45°, 46°, 47° y 158° del Código Municipal de Faltas y el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 18.284:

- a) Multas Pecuniarias: Aplicación del máximo de la escala fijada en el Artículo 158° (hasta 500 Unidades Fijas) ante la comercialización de alimentos vencidos, o carnes descompuestas que pongan en peligro la salud pública.
- b) En caso de reincidencia flagrante, la multa podrá elevarse hasta el décuplo de su valor conforme lo autoriza el Artículo 9° inc. a) de la Ley N° 18.284.
- c) Clausura Comercial Definitiva: Ante la tercera infracción debidamente juzgada por comercialización de carnes en mal estado o alimentos vencidos, o cuando la falta haya generado daños efectivos a la salud de la población, el Juez de Faltas ordenará de forma obligatoria la Clausura Definitiva del establecimiento comercial y la inhabilitación comercial permanente del titular del comercio, no pudiendo otorgársele nueva habilitación bajo ningún rubro alimentario.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DE FORMA

ARTÍCULO 15°.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la realización periódica de campañas públicas de concientización y educación sanitaria dirigidas a comerciantes, carniceros y consumidores respecto de las correctas prácticas de manipulación, conservación de la cadena de frío, lectura de rótulos y verificación de fechas de vencimiento de alimentos.

ARTÍCULO 16°.- PLAZO DE ADECUACIÓN. CONCÉDESE un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la publicación oficial de la presente norma para que los establecimientos comerciales en general y bocas de expendio de carne adecuen la totalidad de sus estructuras operativas y stock de mercaderías a las estrictas exigencias bromatológicas establecidas.

ARTÍCULO 17°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a los efectos de dar pleno cumplimiento a la presente norma y deberá asignar un espacio físico para la inutilización y/o decomiso preventivo de las mercaderías en infracción o carnes alteradas.

ARTÍCULO 18°.- Los gastos a emplearse para la aplicación de la presente norma serán de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal

ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al Artículo 50° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese Amplia Difusión. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 541/2.026-****CIUDAD DE PERICO, 01 SEPT. 2.026.-**

Ref: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.041/2026 Régimen General, Integral y Control Bromatológico de la Totalidad de los Establecimientos Comerciales dedicados al depósito, distribución, exhibición, fraccionamiento, elaboración y/o expendio de productos Alimenticios. Mercaderías en General y Carnes de cualquier especie dentro del ejido de la Ciudad de Perico.

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.041/2.026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 20 de Agosto de 2.026: y

CONSIDERANDO

Que, es atribución propia de este Departamento Ejecutivo evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de las normas dictadas por el cuerpo legislativo, verificando que no se superpongan con el ordenamiento jurídico vigente ni generen conflictos de aplicación.

Que, el proyecto de ordenanza bajo análisis fundamenta su sanción en un supuesto "vacío normativo" en materia bromatológica y de control alimentario dentro del ejido municipal, argumento que este Poder Ejecutivo rechaza de manera tajante.

Que, la materia que se pretende regular ya se encuentra debidamente normada, estructurada y protegida por ordenanzas vigentes a la fecha. El Municipio de Perico cuenta con herramientas normativas de fondo que regulan de forma sistémica y eficaz las inspecciones, las condiciones de higiene y las sanciones comerciales.

Que, en tal sentido, se encuentran plenamente vigentes y en ejecución las Ordenanzas:

- Ordenanza 3 BIS/1984 (*Introducción de Carnes y faenamiento bis*).
- Ordenanza 5/1984 (*Reglamentación para el desempeño como matarifes e introductores de carnes*).
- Ordenanza 17/1984 (*Modulo para la dirección de Bromatología. Código de Multas.Carnicerías, Venta Ambulante y Otras*).
- Ordenanza 91/1996 (*Transporte y Reparto de Carnes*).
- Ordenanza 394/2005 (*Venta de Productos Alimenticios*).
- Ordenanza 385/2005 (*Código Municipal de Faltas*).
- Ordenanza 497/2008 (*Control de Cadena de Frío de Alimentos en toda la Jurisdicción*).
- Ordenanza 558/2008 (*Regl. Para la introducción de Productos Alimenticios*).

Las cuales regulan de manera específica controles bromatológicos en comercios y bocas de expendio de carnes en todo el ejido Municipal.

Que, la sanción de una nueva ordenanza que legisle sobre el mismo objeto no solo resulta redundante, sino que genera una superposición normativa. Esto entorpece la labor operativa diaria de los inspectores de la Dirección de Bromatología y generaría confusión a los comerciantes locales sobre qué normativa deberá cumplir.

Que la puesta en marcha del proyecto implica la asignación de nuevos gastos que no han sido previstos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Año 2026 instrumento financiero que a la fecha no ha sido aprobado por el propio Concejo Deliberante.

Que, por los motivos expuestos, la vigencia de las normas ya establecidas, corresponde proceder al veto total del proyecto sancionado.

Por ello, y en uso de las atribuciones constitucionales y las conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico (Art 49) y demás normativas vigentes en la materia:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.041/2.026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.042/2026.-

REF: DEBATE OBLIGATORIO DE CANDIDATOS A INTENDENTE. EXPTE. N° 12.895/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La necesidad de realizar y regular los debates públicos obligatorios de los candidatos a intendente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la sanción de una ordenanza que regule los debates, otorgándoles un carácter público y obligatorio.

Que resulta indispensable para el desarrollo de la democracia, la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la información.

Que, la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. -

Que, en ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13º, inciso 1 sostiene que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". -

Que, por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, declara que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". -

Que, el artículo 38 de nuestra Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se "garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas". -

Que, como precedente se cita la Ley Nacional N° 27.337 sancionada el 23 de noviembre de 2016, que en su artículo 2 dispone: "Obligatoriedad de los debates: Establézcase la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a presidentes de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas".

Que, las acciones que puedan garantizar el derecho a la información fortalecen las condiciones mínimas de funcionamiento de nuestra democracia y el ejercicio ciudadano de la población que debe elegir a sus representantes

Que, los debates públicos resultan una práctica sumamente saludable para el sistema democrático. Debatir ideas a partir de este mecanismo hace al fortalecimiento de la democracia y permite conocer a los candidatos y sus planes de gobierno que muchas veces están ocultos o poco visibles por la campaña publicitaria y los slogans. -

Que, los procesos electorarios han evolucionado sustancialmente en los últimos años y la sociedad exige una evolución en este sentido, pues el electorado demanda información y propuestas en pos de configurar una propia visión de la realidad. Por lo tanto, es imperioso crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates, en pos de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados. Solo garantizando debates claros, respetuosos y transparentes, el electorado podrá contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brinda un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Establézcase la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre los candidatos a Intendente de ciudad Perico, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2: La obligatoriedad comprende a todos los candidatos a intendente oficializados por la junta electoral de la provincia para las elecciones ejecutivas generales.

ARTÍCULO 3: Aquel candidato que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligado a participar del debate y no cumpla con dicha obligación, se lo sancionará dejando vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado en el debate, a fin de denotar su ausencia. -

ARTÍCULO 4: Las secciones, que agrupan temas, a los que se deberán referir en el debate son:

- Desarrollo Económico:** agrupa los temas referidos al desarrollo productivo y laboral, al desarrollo social y a la utilización del presupuesto municipal.
- Salud, Educación y Cultura:** agrupa los temas referidos a la higiene y la salud pública, los establecimientos asistenciales públicos y privados, la biblioteca, la educación, los espectáculos públicos y los deportes.
- Seguridad e Institucionalidad:** agrupa los temas referidos a las fuerzas de seguridad, el tránsito, la inspección, la transparencia y el fortalecimiento institucional.
- Servicios Públicos e Infraestructura:** agrupa temas referidos a las obras y los servicios públicos, las construcciones y los establecimientos privados, las calles, los paseos públicos y las plazas.
- Podrán acordarse otros temas, en acuerdo público por mayoría simple de los candidatos, previamente 10 días hábiles al debate.

ARTÍCULO 5: Las temáticas mencionadas en el artículo anterior se abordarán en una (1) única instancia de debate, a llevarse a cabo en un lugar a convenir entre los candidatos. El debate tendrá lugar dentro de los catorce (14) y hasta los siete (7) días anteriores a la fecha de la elección general. -

ARTÍCULO 6: El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan de un espacio para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo 4 de la presente ordenanza, de un espacio para el intercambio de preguntas directas entre los participantes y de un espacio para el cierre global de su propuesta. -

ARTÍCULO 7: El tiempo del debate será dividido equitativamente entre los candidatos.-

ARTÍCULO 8: Conducta durante el debate

Los candidatos deberán mantener un trato respetuoso entre sí, evitando expresiones injuriantes, discriminatorias o manifiestamente agraviantes.

El moderador podrá llamar al orden cuando se produzcan interrupciones o incumplimientos al reglamento, sin perjuicio de garantizar plenamente la libertad de expresión o debate de ideas.



ARTÍCULO 9: El moderador del debate debe ser un comunicador local de reconocida trayectoria que será seleccionado de común acuerdo entre los participantes. Las funciones del moderador serán:

- Explicar la metodología del debate.
- Presentar a los participantes.
- Introducir a las secciones.
- Hacer respetar los turnos y tiempos.

ARTÍCULO 10: El debate será transmitido en directo en las redes sociales municipales. Las señales televisivas y radiofónicas que quieran transmitir el evento en directo tendrán acceso al debate de forma gratuita previa acreditación. -

ARTÍCULO 11: Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno. -

ARTÍCULO 12: Ningún emisor podrá incluir contenidos, comentarios o alterar de cualquier forma el producto durante la emisión del mismo. -

ARTÍCULO 13: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para que la grabación completa del debate, esté disponible en la red oficial de la Municipalidad, de forma accesible hasta finalizada la elección general.

ARTÍCULO 14: El Departamento Ejecutivo Municipal publicitará el debate por los medios de comunicación. -

ARTÍCULO 15: Se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:

- Escenografía: el diseño contempla que los candidatos estarán parados con atril y un asiento alto en el set principal, de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general. El moderador estará ubicado frente a los candidatos. El fondo de los candidatos será en tonos neutros.
- Material de Apoyo: Los candidatos no podrán llevar objetos, documentos, apuntes, teléfonos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al evento, y no podrán mostrar gráficos, antecedentes, láminas, ni otros elementos. La producción colocará a disposición de los candidatos en cada lugar hojas en blanco y una lapicera.
- Gráfica: Su color será en tonos neutros, que no identifiquen los colores institucionales de algún canal o de alguna candidatura.
- Señalética: Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar tanto para los candidatos como para los moderadores para que puedan manejar los tiempos de sus intervenciones.
- Tratamiento audiovisual: Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en las intervenciones de cada candidato o moderador al momento de su intervención/ exposición los cuales serán captadas en plano medio y forma exclusiva.

ARTÍCULO 16: El debate será sin público. Los participantes podrán ingresar con 2 (dos) asesores, que podrán ingresar al evento.

ARTÍCULO 17: Dentro de los siete (7) días posteriores de la oficialización de listas se realizarán los sorteos para determinar:

- Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas.
 - Sorteo 2: Asignación de orden en el ingreso y disposición física dentro del escenario.
 - Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidato en cada una de las secciones del Debate.
 - Sorteo 4: Asignación del rol del Candidato en el cuadro de preguntas entre candidatos por cada sección.
- La autoridad de aplicación determinará cómo se ejecutarán los sorteos.

ARTÍCULO 18: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, convocará, por nota anexando la presente ordenanza, a los candidatos a intendente o hasta dos personas que estos designen, a una reunión para:

- Determinar lugar, fecha y hora del debate.
 - Elegir el moderador según las condiciones del artículo 9.
 - Realizar los sorteos detallados en el artículo 17.
 - La ausencia de alguno de los candidatos o representantes será considerada como la negativa a participar del debate y se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 20: Reglamentación. El Departamento ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación, sin alterar, restringir ni modificar los derechos, obligaciones y garantías establecidos en la misma.

ARTÍCULO 21: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -

ARTÍCULO 22: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 23: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 27 DE AGOSTO DE 2026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 557/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 16 SEPT. 2026.-

Ref: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N°2.042/2026 Debate Obligatorio de Candidatos a Intendente Expte N°12895/2026.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.042/2.026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 27 de Agosto de 2.026; y

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Poder Ejecutivo Municipal ejercer el control de legalidad de los proyectos sancionados por el Cuerpo Legislativo, contando con la facultad de vetar aquellas normas que resulten contrarias al ordenamiento jurídico superior.

Que el proyecto bajo análisis impone una carga pública y una obligación de hacer a los ciudadanos que se postulan al cargo de Intendente Municipal, previendo sanciones ante su eventual Incumplimiento.

Que el régimen electoral y los derechos políticos fundamentales se encuentran regulados de manera preeminente por la Constitución Nacional y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

Que, la Ley Nacional N.º 27.337 regula de forma expresa la obligatoriedad de los debates preelectorales únicamente para la categoría de presidente de la Nación.



Que, según los principios generales del derecho, la mención explícita de un cargo determinado en la norma nacional implica que para las restantes categorías electivas rige el principio de la no obligatoriedad, quedando dicha participación reservada a la "estrategia y autonomía de los partidos políticos y sus candidatos.

Que el artículo 19 de la Constitución Nacional consagra que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.". Por lo tanto, toda limitación o carga adicional sobre los derechos políticos se encuentra sujeta al principio de reserva de ley, no resultando jurídicamente admisible que una norma municipal cree obligaciones que el legislador deliberadamente decidió no establecer para las autoridades locales.

Que, conforme al principio de jerarquía normativa del artículo 31 de la Constitución Nacional, "las disposiciones de carácter municipal no pueden alterar ni ampliar de forma restrictiva el espíritu de las leyes nacionales vigentes". Al no prever la ley nacional dicha exigencia para el cargo de Intendente, el proyecto de Ordenanza excede su marco de competencia al condicionar el ejercicio del derecho a ser elegido.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.042/2.026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVESE

Rolando Pascual Fico seco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.043/2026.-

REF.: "REGISTRO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS VIDEOVIGILANCIA PRIVADA CON VISIÓN A LA VÍA PÚBLICA AL CENTRO DE MONITOREO MUNICIPAL". EXPTE. 12.896/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ-COM. ASUNTOS INSTITUCIONALES Y LEG. GRAL.

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico; la Ley Nacional N° 25.326 "Ley de Protección de los Datos Personales"; la Ley Nacional N° 27.533 y concordantes; la Ordenanza Municipal N° 768/2010; la Ordenanza Municipal N° 985/2013; la Ordenanza Municipal N° 1454/2021; y el Expediente N° /2026; y

CONSIDERANDO:

Que la escalada de los índices de criminalidad en el ejido urbano exige un fortalecimiento integral e interinstitucional de las políticas de prevención comunitaria;

Que la proliferación de sistemas privados de videovigilancia con visión hacia la vía pública representa un recurso técnico valioso que, debidamente regulado, registrado e integrado, puede optimizar la capacidad operativa de respuesta del Centro de Monitoreo Municipal;

Que la presente norma no colisiona con el Digesto Municipal existente, sino que complementa y actualiza las Ordenanzas N° 768/2010, N° 985/2013 y N° 1454/2021, regulando por primera vez la integración técnica de sistemas privados;

Que es necesario garantizar estrictos protocolos de confidencialidad, ciberseguridad, trazabilidad y protección de datos personales a fin de evitar el uso indebido de las imágenes registradas;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

TÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES Y REGISTRO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y NATURALEZA: Créase en el ámbito del Municipio de Ciudad Perico la "Red Municipal de Integración de Videovigilancia Privada", cuyo objeto es posibilitar la vinculación técnica y funcional de cámaras y sistemas de videovigilancia pertenecientes a particulares, comercios e instituciones privadas que capten imágenes de la vía y espacios públicos, al Centro de Monitoreo Municipal.

ARTÍCULO 2°.- CARÁCTER VOLUNTARIO Y GRATUITO: La incorporación de los sistemas de videovigilancia privados a la Red Municipal será de carácter estrictamente voluntario y gratuito por parte de sus titulares. En ningún caso la adhesión otorgará derecho al cobro de cánones, contraprestaciones ni exigencias tarifarias al Municipio.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRO MUNICIPAL DE VIDEOVIGILANCIA PRIVADA (RMVP): Créase el Registro Municipal de Videovigilancia Privada (RMVP), dependiente de la Autoridad de Aplicación, en el cual deberán inscribirse los titulares de sistemas privados que soliciten la homologación e integración de sus dispositivos de captación en la vía pública.

TÍTULO II - REQUISITOS TÉCNICOS, HOMOLOGACIÓN Y CONVENIOS

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Gobierno, Dirección de Seguridad o área técnica competente de la cual dependa el Centro de Monitoreo Municipal), la cual tendrá a su cargo:

1. Inspeccionar y verificar la factibilidad técnica y ángulo de cobertura de los dispositivos privados hacia la vía pública.
2. Dictar los estándares técnicos de homologación, compatibilidad de software, seguridad de red y calidad de resolución.
3. Confeccionar el padrón del Registro Municipal (RMVP).

ARTÍCULO 5°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios individuales de cooperación técnica con los particulares, comerciantes e instituciones que adhieran a la presente norma. Dichos convenios especificarán la cantidad de cámaras vinculadas, protocolos de acceso a la señal, mantenimiento de los equipos y causales de rescisión.

TÍTULO III-PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍAS DE PRIVACIDAD

ARTÍCULO 6°.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CADENA DE CUSTODIA: La captura, almacenamiento, procesamiento y conservación de imágenes se regirá de manera estricta por las disposiciones de la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales. Las imágenes captadas solo podrán ser utilizadas con fines de seguridad ciudadana, prevención del delito e investigación judicial o contravencional.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIÓN ABSOLUTA: Queda estrictamente prohibida la captura, grabación o transmisión de imágenes del interior de propiedades privadas, recintos domiciliarios o espacios no abiertos al público, salvo que medie orden judicial fundada o consentimiento expreso del titular o



usufructuario. Asimismo, se prohíbe el uso de tecnologías o registros que permitan identificar datos sensibles (religión, ideología, origen étnico, preferencia política o intimidación personal).

ARTÍCULO 8°.- CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES: Todo el personal municipal, de las fuerzas de seguridad o de los centros de monitoreo que tenga acceso al material grabado asume el deber formal de estricta confidencialidad y sigilo profesional. Queda expresamente prohibida la divulgación, ceder, copiar, reproducir o comercializar cualquier tipo de imagen. El incumplimiento de este deber acarreará las sanciones administrativas y disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las actuaciones penales contempladas en la legislación vigente.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9°.- COMPATIBILIDAD NORMATIVA: Aclarase que la presente norma no deroga ni modifica el régimen de videovigilancia propio del Municipio ni las atribuciones operativas del Centro de Monitoreo establecidas por la Ordenanza N° 768/2010, Ordenanza N° 985/2013 y Ordenanza N° 1454/2021, constituyendo un complemento operativo e integrador de las mismas.

ARTÍCULO 10°.- REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación oficial.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dése amplia difusión y archívese

SALA DE SESIONES, 27 DE AGOSTO DE 2026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 558 / 2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 10 SEPT. 2.026.-

Ref.: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.043/2026 Registro e Integración de Sistemas de Videovigilancia Privada con Visión a la Vía Pública al Centro de Monitoreo Municipal.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.043/2.026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 27 de Agosto de 2.026; y

CONSIDERANDO

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo examinar las normas sancionadas por el Órgano Legislativo a fin de evaluar su oportunidad, mérito y conveniencia para la administración pública y el bienestar de los habitantes de Ciudad Perico.

Que, de un análisis técnico y legal del proyecto se concluye que el mismo resulta inviable en su totalidad desde el punto de vista operativo, financiero y de resguardo de los derechos de los particulares.

Que, en el orden operativo, se encuentra vigente el Convenio celebrado entre este Municipio y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, mediante el cual se dispuso que la administración, gestión del personal y operatividad del Centro de Monitoreo de Ciudad Perico sea ejercida de forma exclusiva por efectivos de la Policía de la Provincia de Jujuy.

Que, en virtud de dicho acuerdo, las redes informáticas, la custodia de los soportes filmicos y la seguridad de los servidores del centro de control responden a las "directivas jerárquicas y protocolos técnicos del Estado Provincial". Por lo tanto, el Municipio carece de jurisdicción para actuar como "Autoridad de Aplicación" (Artículo 4°) u ordenar la "vinculación técnica y funcional" de dispositivos informáticos privados a una red que ya no administra.

Que, en lo financiero, el Artículo 5° del proyecto impone de manera directa e irresponsable que los convenios a suscribir con particulares incluyan el "mantenimiento de los equipos". Esta exigencia obligaría al Municipio a afrontar los costos de reparación, conectividad y soporte técnico de cientos de cámaras de propiedad privada con tecnologías incluso incompatibles, lo cual generaría gastos no previstos para el Ejercicio 2.026 por no haber sido aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.

Que, respecto a los particulares, el proyecto plantea un riesgo de afectación al derecho constitucional a la privacidad y a la inviolabilidad de la propiedad privada (Artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional).

Que, asimismo, las facultades de "Cadena de Custodia" de imágenes destinadas a la "investigación judicial o contravencional" previstas en el Artículo 6°, e incluso el régimen sancionatorio al personal establecido en el Artículo 8°, invaden la competencia exclusiva de la Policía Provincial, toda vez que el personal a cargo del monitoreo diario reviste carácter de fuerza de seguridad provincial y no municipal.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N°2.043/2.026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVASE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.044/2026.-

REF: "INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE RECIBAN APORTES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL DEBERÁN ABSTENERSE DE EXHIBIR CARTELERÍA POLÍTICA". EXPTE. 12.956/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

Que es necesario evitar que el estado municipal realice campañas electorales con recursos de los vecinos de ciudad Perico, y someta a la institución al clientelismo político y adoctrinamiento a los participantes de las actividades de la institución y miembros de la misma.

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos, entidades y programas que reciben financiamiento de parte de la municipalidad son espacios abiertos a toda la ciudadanía, y deben sostener un clima institucional libre de presiones partidarias, proselitismo o mensajes que puedan condicionar su función social.

Que resulta habitual el uso indebido de las instituciones públicas y comunitarias en épocas de campañas electorales para la difusión de candidaturas, advirtiéndose que en diversas ocasiones se realizan actividades dentro de su objeto o funcionamiento ordinario para fines de proselitismo político.





Que resulta necesario fijar pautas claras que preserven la neutralidad política, garantizando que el beneficio sea reconocido como un derecho comunitario y no como una concesión de carácter electoral.

Que este tipo de normas no cercena la libertad de expresión personal de quienes integran dichas instituciones, pero sí protege la integridad de los recursos públicos y el fin social con el que se crearon asegurando que las políticas públicas no se confundan con intereses partidarios.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Dispóngase que las instituciones, que reciban aportes del Estado Municipal, Provincial o Nacional en cualquiera de sus títulos, categorías o denominaciones deberán abstenerse de exhibir cartelera política en la misma. Entiéndase por cartelera política a imágenes de los candidatos, imágenes partidarias y carteles con frases con fines doctrinarios.

ARTICULO 2°: El incumplimiento de esta disposición podrá motivar la suspensión, reducción o pérdida del beneficio, pudiendo ser obligado al reintegro de los favores, bienes recibidos, previa sustanciación de un procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa.

ARTICULO 3°: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 4°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 27 DE AGOSTO DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 559/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 10 SEPT. 2.026.-

Ref.: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.044/2026 Instituciones y Organizaciones que reciban aportes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal deberán abstenerse de exhibir Cartelería Política.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.044/2.026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 27 de Agosto de 2.026; y

CONSIDERANDO

Que es deber del Departamento Ejecutivo examinar la legalidad y constitucionalidad de los proyectos sancionados antes de su promulgación.

Que la prohibición absoluta de exhibir cartelera o propaganda político-partidaria dentro de organizaciones civiles afecta de manera directa la libertad de expresión y de pensamiento.

Que este derecho fundamental está garantizado por el Artículo 14 de la Constitución Nacional, el cual prohíbe la censura previa, y el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos), que resguarda la libertad de difundir ideas de toda índole.

Que condicionar la entrega de subsidios o asistencia estatal a la renuncia de la expresión política configura un mecanismo de censura indirecta, vulnerando la autonomía de la sociedad y la diversidad de ideas.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.044/2.026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.-

ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficooseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 115-I.M.Y./2026 -

YALA, 29 JUN. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 11-E-JUJ-GOB/2026.-, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, que a la fecha no nos fue notificado, pero no se encuentra publicado en el boletín oficial.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial fijo el monto dinerario del valor para el alquiler de maquinaria vial.

Que, el Municipio de Yala establece parámetros análogos al mencionado decreto para tener similares parámetros en la contratación de dichos equipos.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus competencias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adherir al Decreto N° 11-E-JUJ-GOB/2026.-, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, EX-2026-00089816- -JUJ-MISPTV.-

ARTICULO 3°: Publíquese en el boletín oficial. Regístrese, cumplido archívese.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 311-C.D.Y./2.026.-

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS.-

VISTO



El expediente N° 047-VIII-2026 en el que los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros solicitan la actualización del cuadro tarifario.

CONSIDERANDO

Que, la última actualización tarifaria fue dispuesta en el mes de diciembre del año 2025 y desde entonces se ha producido un marcado desfasaje entre la tarifa vigente y los actuales costos operativos del servicio;

Que, mantener una estructura tarifaria obsoleta compromete la viabilidad económica del servicio, poniendo en riesgo tanto la calidad como la continuidad del mismo, y afectando directamente los medios de subsistencia de los trabajadores y sus familias;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Fijese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera.

	S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Lozano	Nogales	León
S.S. de Jujuy	-----	\$2800,00	\$3000,00	\$3000,00	\$3200,00	\$3500,00
San Pablo	\$2800,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2800,00	\$3000,00
Yala	\$3000,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2800,00
Lozano	\$3000,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2500,00	\$2800,00	\$2500,00
Nogales	\$3200,00	\$2800,00	\$2500,00	\$2800,00	\$2500,00	\$3000,00
León	\$3500,00	\$3000,00	\$2800,00	\$2500,00	\$3000,00	\$2500,00

ARTICULO 2°.- Se mantiene la tarifa diferencial de pesos quinientos (\$500,00) que se aplicará adicionalmente al monto correspondiente según el cuadro tarifario establecido en el Artículo 1°, en los siguientes supuestos:

- a) Servicios prestados a partir de las 22:30 horas;
- b) Servicios prestados los domingos, desde las 05:00 horas hasta las 24:00 horas;
- c) Servicios prestados en días feriados nacionales, en todo su horario.

Dicha tarifa diferencial será única y no acumulable, es decir, en ningún caso se aplicará más de una vez por unidad de servicio, aun cuando concurren simultáneamente dos o más de las condiciones previstas en los incisos anteriores.

ARTICULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2° inciso c), se considerarán únicamente los feriados nacionales declarados como tales por el Gobierno Nacional mediante norma oficial vigente al momento de la prestación del servicio.

ARTICULO 4°.- Los montos establecidos en el cuadro tarifario y los adicionales mencionados en los artículos precedentes se aplicarán en el horario comprendido desde las 05:00 horas hasta las 24:00 horas.

ARTICULO 5°.- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 6°.- El servicio adicional denominado "Viaje a Domicilio", tendrá un adicional de pesos dos mil (\$2000,00) siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Yala.

ARTICULO 7°.- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colector a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

ARTICULO 8°.- Los vehículos habilitados al servicio alternativo de transporte de pasajeros deberán circular; ya sea, a pedido del usuario sin costo adicional por calle Martiarena (Barrio Carlos Alvarado) y San Antonio de Padua (Quebrada de Lozano) de la localidad de Lozano.

ARTICULO 9°.- Deróguese la Ordenanza N° 304/25.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11°.- Publíquese, cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 24 del mes de SEPTIEMBRE de 2.026. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 155- I.M.Y./2026-
YALA, 24 SEPT. 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 123-IX-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 311/2026 C.D.Y- ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS_ Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.



ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 312-C.D.Y./2.026

MODIFICACION ORDENANZA N° 193/20

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 201, 212 inciso 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Jujuy, corresponde a los Municipios ejercer sus competencias en materia de planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, regulación del uso del suelo, desagües, construcción y seguridad de edificios y demás obras.

Que, entre las funciones y potestades municipales para atender los asuntos de interés local y reglamentar las materias vinculadas con el desarrollo urbano, la infraestructura, los servicios públicos y los desagües.

Que, en particular, el artículo 117 inciso b) de la Ley Provincial N.º 4466 atribuye al Concejo Deliberante competencia para dictar normas relativas al planeamiento urbanístico y a las obras de urbanización, resultando ello fundamento suficiente para establecer las condiciones técnicas y administrativas que deberán cumplir los fraccionamientos, loteos, urbanizaciones y barrios cerrados.

Que los procesos de fraccionamiento y urbanización modifican las condiciones naturales del suelo y del escurrimiento de las aguas, pudiendo generar o agravar situaciones de anegamiento, inundación, erosión o afectación de inmuebles linderos y de la infraestructura pública, por lo que resulta necesario exigir la acreditación de una solución integral de desagües pluviales y facultar a la Autoridad Municipal a requerir las obras hidráulicas y de infraestructura que resulten técnicamente necesarias con carácter previo a la aprobación definitiva.

Que, asimismo, resulta necesario establecer un régimen de responsabilidad del promotor o desarrollador por el plazo de DIEZ (10) años desde la aprobación definitiva, acompañado de garantías suficientes y de la intervención de un fiador solidario, a fin de asegurar el cumplimiento del proyecto aprobado, las obras comprometidas y las obligaciones derivadas del emprendimiento.

Que tales medidas tienen carácter preventivo y procuran proteger el interés público, el patrimonio municipal, la seguridad de las personas y los derechos de terceros, evitando que los costos derivados de eventuales incumplimientos o deficiencias de las obras de urbanización sean trasladados al Municipio o a la comunidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Provincial N.º 4466,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase como ARTÍCULO 14 BIS de la Ordenanza N° 193/2020 C.D.Y., el siguiente:

“ARTÍCULO 14 BIS.- DESAGÜES PLUVIALES Y OBRAS HIDRÁULICAS: Todo anteproyecto de fraccionamiento de terrenos, incluyendo loteos, urbanizaciones, barrios cerrados, clubes de campo y cualquier otra modalidad de subdivisión o desarrollo inmobiliario que implique la creación de nuevos lotes, apertura o modificación de calles, ejecución de obras de infraestructura o alteración de las condiciones naturales de escurrimiento, deberá acreditar, como condición previa a su aprobación, la existencia de una solución integral para el manejo, conducción, regulación y disposición de los desagües pluviales del emprendimiento.

A tal efecto, el interesado deberá presentar el correspondiente estudio y proyecto de desagües pluviales, elaborado y suscripto por profesional competente, que contemple, como mínimo, las condiciones topográficas e hidrológicas del inmueble, las cuencas de aporte, los escurrimientos naturales existentes, la incidencia del fraccionamiento sobre las mismas, las obras de captación, conducción, regulación, retención, infiltración y/o descarga necesarias, así como la capacidad y condiciones del sistema receptor.

La propuesta de fraccionamiento no podrá fundarse exclusivamente en la solución de los desagües dentro del inmueble objeto del proyecto, debiendo evaluarse sus efectos sobre las propiedades linderas, vías públicas, cursos y cauces naturales o artificiales, sistemas de drenaje existentes y las demás áreas que pudieran resultar afectadas por la modificación del régimen de escurrimiento superficial.

Asimismo, la Autoridad Municipal podrá exigir la ejecución de obras de ampliación, adecuación, refuerzo, canalización, entubamiento, alcantarillado, badenes, puentes, sumideros, conductos, canales, reservorios, lagunas de retención, obras de regulación, disipación, infiltración u otras soluciones hidráulicas, tanto dentro como fuera del inmueble, cuando técnicamente resulten necesarias como consecuencia directa o indirecta del fraccionamiento proyectado.

Cuando las obras requeridas deban ejecutarse sobre espacios de dominio público, bienes de terceros o sectores ajenos al inmueble objeto del fraccionamiento, el desarrollador deberá acreditar previamente la disponibilidad jurídica y técnica de los sectores necesarios y asumir los costos que demande su ejecución, sin que la aprobación del proyecto genere para el Municipio obligación alguna de ejecutar o financiar dichas obras.

La Autoridad municipal condicionará el resto del trámite administrativo de factibilidad del fraccionamiento a la efectiva y previa culminación de las obras previstas en el presente artículo, en los términos del permiso de obra municipal.

En ningún caso podrá aprobarse un fraccionamiento cuando, la modificación del régimen de escurrimiento generada por el emprendimiento pueda producir o agravar riesgos de inundación, anegamiento, erosión, afectación de inmuebles linderos, vías de circulación, infraestructura pública, cursos de agua o cualquier otro perjuicio para personas o bienes.

El cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo será a exclusivo cargo del propietario, desarrollador o responsable del emprendimiento.

La autoridad municipal podrá, cuando fuese necesario en razón de la complejidad o extensión de las obras proyectadas, designar un perito técnico experto a costa del promotor del anteproyecto, que ante la falta de pago de los honorarios se podrá tener por no presentado el proyecto.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporase como ARTÍCULO 19 BIS de la Ordenanza N° 193/2020 C.D.Y., el siguiente:

“ARTÍCULO 19 BIS.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEFINITIVA: La aprobación definitiva de un fraccionamiento, loteo, urbanización, barrio cerrado, club de campo o cualquier otro emprendimiento comprendido en la presente Ordenanza no extinguirá ni limitará la responsabilidad del promotor, desarrollador, propietario o responsable del emprendimiento respecto del cumplimiento integral del proyecto aprobado y de las obligaciones asumidas durante su tramitación y ejecución.

El promotor y/o desarrollador quedará obligado, durante un plazo de DIEZ (10) años contados desde la fecha de la aprobación definitiva, a responder frente a la Municipalidad, terceros y frente a los adquirentes de los lotes, por los daños, perjuicios, defectos, vicios, deficiencias, omisiones, incumplimientos o alteraciones que se verifiquen respecto del proyecto de loteo o urbanización aprobado, de las obras de infraestructura comprometidas y de las condiciones técnicas exigidas por la autoridad municipal.

La responsabilidad prevista en el presente artículo comprenderá, especialmente, las deficiencias o incumplimientos relacionados con apertura y consolidación de calles, redes de agua y saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, espacios verdes, obras hidráulicas y desagües pluviales, sistemas de drenaje, obras de contención, movimientos de suelo y toda otra infraestructura u obra que hubiera sido exigida o comprometida como condición para la aprobación del emprendimiento.



Cuando durante dicho plazo se detectaren incumplimientos, deficiencias o fallas que sean imputables al promotor, desarrollador o responsable del emprendimiento, la Autoridad Municipal podrá intimarlo a ejecutar, reparar, reconstruir, adecuar o completar las obras necesarias, fijando un plazo razonable para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y de las acciones judiciales que pudieran promoverse.”

ARTICULO 3°.- Incorporase como ARTÍCULO 19 TER de la Ordenanza N° 193/2020 C.D.Y., el siguiente:

“ARTICULO 19 TER.- GARANTÍA PERSONAL DEL PROMOTOR Y FIADOR: Como condición previa e indispensable para el otorgamiento de la aprobación definitiva, el promotor, desarrollador o responsable del fraccionamiento deberá constituir una garantía personal suficiente y exigible por el plazo de DIEZ (10) años, destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza, del proyecto aprobado y de las obras comprometidas.

Asimismo, deberá presentar un fiador solidario, liso, llano y principal pagador, quien deberá acreditar suficiente solvencia económica y constituir domicilio especial dentro de la jurisdicción que determine la autoridad municipal.

El fiador responderá solidariamente junto con el promotor, desarrollador o responsable por las obligaciones comprendidas en el presente régimen, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, manteniéndose vigente la garantía durante todo el plazo establecido, salvo que la autoridad municipal autorice expresamente su sustitución por otra garantía de igual o superior eficacia.

La aceptación del fiador y de la garantía quedará sujeta a la aprobación de la Autoridad Municipal, quien podrá requerir la sustitución del garante cuando considere que su solvencia resulta insuficiente o cuando se produzca una modificación sustancial de su situación patrimonial.”

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a los expedientes administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, siempre que a dicha fecha no cuenten con factibilidad otorgada por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.026. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 156-I.M.Y./2026.-
YALA, 24 SEPT. 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 123-IX-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 312/2026 C.D.Y.- MODIFICACIÓN DE LA ORD. N°193/20-Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA N° 313-C.D.Y./2026.-

RENOVACION DE CONTRATO DE LOCACION DE TELEFONICAS MOVILES ARGENTINA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2.000 la Comisión Municipal de Yala representada por su entonces Presidente Sr. Mariano Iturbe firmó un contrato de locación con Telefónicas Móviles Argentina (Movistar), por la locación de inmueble destinado para el funcionamiento de estructuras portantes para antenas de telecomunicación, en una fracción del terreno ubicada en forma colindante al Polideportivo de Yala atrás de la calle Sarmiento.

Que, en el año 2.010, el entonces Comisionado Municipal Sr. Facundo Vargas Duran renueva el contrato de locación del señalado inmueble por otros 10 años;

Que, en el año 2.020, se celebró un nuevo contrato de locación por parte del Intendente Dr. Santiago Tizón.

Que, en el año 2.023, se celebró un nuevo contrato de locación por parte del Intendente Dr. Santiago Tizón.

Que, el inmueble es de propiedad de la Municipalidad de Yala, por ello en ejercicio de sus competencias, conforme Art. 161 Inc. D) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Facultar y autorizar al Departamento Ejecutivo para renovar el contrato de locación con Telefónicas Móviles Argentina respecto del inmueble propiedad del Municipio de Yala de hasta 200 metros cuadrados ubicados en forma colindante al Polideportivo Municipal de Yala atrás de la calle Sarmiento donde actualmente se encuentra emplazada la **estructura portante de antena**, por el plazo de hasta (10) diez años.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.026.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente





Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 157-I.M.Y./2026.-
YALA, 24 SEPT. 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 123-IX-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 313/2026 C.D.Y- RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE TELEFÓNICAS MÓVILES ARGENTINA-Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-



ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2070 - Letra: "W" - Año: 2026**, caratulado: "SOTO FERNANDO O.- Apod. - SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. MUNIC. "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN" Ámb. El Carmen"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/23 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentados al Sr. Fernando Oscar Soto, en carácter de apoderado y al Sr. Julio César Soto como co-apoderado, de la agrupación política municipal denominada "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN" y, por constituido domicilio legal sito en calle Lisandro de las Torre N° 872 del Barrio Gorriti de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de El Carmen. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de El Carmen. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica" Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola - Presidente. San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45270 \$10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2072 Letra: "W" Año: 2026**, caratulado: "PAEZ, MANUEL R. APOD. SOLIC REC. PER. JURID. POL. PAR. MUNICIPAL "POPULAR HUMAHUAQUEÑO" Humahuaca"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de septiembre de 2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/23 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Manuel Raymundo Páez, en carácter de apoderado y a la Srta. María del Carmen Páez como co-apoderada, de la agrupación política municipal denominada "POPULAR HUMAHUAQUEÑO" y, por constituido domicilio legal sito en calle Ramírez de Velazco N° 345 del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de Humahuaca. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "POPULAR HUMAHUAQUEÑO", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Humahuaca. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica" Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2026.- Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 45276 \$4.500,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2026.-

Expediente: EX-2026-00718766- -JUU-SPPE#MHF

Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 1 REPUBLICA ARGENTINA

Ubicación: Loc. La Quiaca - Dpto. Yavi- Pcia. de Jujuy.

Plazo de obra: doce (12) meses

Presupuesto oficial: \$ 1.847.953.541,12 (calculado a marzo de 2026)

Recepción de ofertas: hasta el 28/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 - 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 28/10/2026 - 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 - 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gov.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gov.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45306-45316-45317 \$6.300,00.-

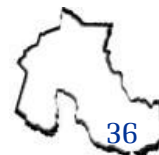
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2026.-

Expediente: EX-2026-00718836- -JUU-SPPE#MHF





Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 1 “JOSÉ MANUEL ESTRADA”

Ubicación: Loc. Perico – Dpto. El Carmen – Pcia. de Jujuy.

Plazo de obra: Ocho (8) meses.

Presupuesto oficial: \$906.311.987,22 (calculado a marzo de 2026).

Recepción de ofertas: hasta el 27/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 27/10/2026 – 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45307-45318-45319 \$6.300,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2026.-

Expediente: EX-2026-00718908- -JUI-SPPE#MHF

Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 214 EJERCITO DEL NORTE (JI N° 29) – ESCUELA PROFESIONAL N° 6

Ubicación: Loc. Perico – Dpto. El Carmen - Pcia. de Jujuy

Plazo de obra: dieciocho (18) meses

Presupuesto oficial: \$3.714.613.591,69 (calculado a marzo de 2026)

Recepción de ofertas: hasta el 29/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 29/10/2026– 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45308-45320-45321 \$6.300,00.-

REMATES

WALTER FABIAN NARVAEZ

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

MAT 33 F 230 L 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 21 de Octubre de 2026, a partir de las 11 horas; 1 unidad por cuenta y orden de **ROMBO CIA. FINANCIERA S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: AH903JU, RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, KWID ICONIC OUTSIDER 1.0, 2025, en el estado en que se encuentra y exhibe los días 19 y 20 de octubre, de 16:00 a 18:30 hs en Senador Pere N°398, Palpalá, Pcia. Jujuy. Puesta en marcha: 20 de octubre a las 17:30 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que





se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 25 de septiembre de 2026.-Walter Fabián Narváez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 SEPT. LIQ. N° 45313 \$3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/10/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 8, 9 y 13 de Octubre de 9 a 16hs: VARGAS GABRIELA SOLEDAD; CHEVROLET CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4N /2014; OL1764; Base \$5.600.000 - PALACIOS FACUNDO LEONARDO; VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6 /2010; JBF364; Base \$6.300.000 - GASIUK PEREZ CRISTIAN ADRIAN; VOLKSWAGEN SURAN 1.6 5D 060 /2015; OOC048; Base \$8.900.000 - CHOCOBAR LEONEL ALFREDO; FIAT CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ /2023; AF905KF; Base \$12.600.000 - ROJAS MARIELA LETICIA; TOYOTA COROLLA XLI 1.8 6M/T /2018; AC951AS; Base \$11.600.000 - JUAREZ JOAQUIN JAVIER; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2024; AG842TJ; Base \$12.700.000 - HUAIRA ANAMPA ARACELI ALINE DAINA; FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X4 AT9 /2018; AD475FY; Base \$13.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23/09/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 SEPT. LIQ. N° 45314 \$6.200,00.-

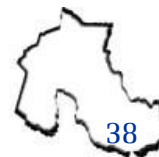
EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-293591/2026**, caratulado: "GUARDA: Arce, Gabriela Rosana y Vides, Rosendo Adriano P/ Vides, Fernanda Trinidad y otros", notifica a la Sra. Yesica Soto DNI N° 43.140.044, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo del 2026.- I.- Téngase por presentados a los Sres. Gabriela Rosana Arce - D.N.I N° 31.463.336 y Rosendo Adriano Vides -D.N.I. N° 25.165.917, con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Patricio Alfonso, atento la firma incoada al pie del escrito adjuntado como archivo pdf conjunto la demanda, por constituido domicilio legal.- II.- Dese a la presente acción el TRÁMITE DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS que prevén los art. 667 y ss. y ccs. del CPC.- III.- Previo a todo trámite pasen los presentes obrados al Ministerio de Menores para que emita su dictamen. - IV.- Notifíquese por cedula (Art. 169 del C.P.C). San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo del 2026.-I.- Téngase por presentada a la Dra. María Solange Pizarro - Defensora de Menores N° 7 quien asume representación complementaria de las niñas Fernanda Trinidad Vides, D.N.I. N° 57.047.131, Adriana Elizabeth Vides, D.N.I. N° 55.379.727 y Jocelyn Maite Vides, D.N.I. N° 55.379.726, atento el escrito n° 2155685.- II.- Atento la naturaleza de la cuestión planteada, notifíquese la promoción de la presente acción a los progenitores Sres. Yesica Soto y Mauro Ezequiel Vides.- III.- Librese Oficio a la Coordinación de Equipo Interdisciplinario a los fines de que la Trabajadora Social que por turno corresponda efectúe un amplio Estudio Social informando condiciones de vida, trato dispensado a las niñas y todo otro dato de interés para la presente causa.-IV.- Fijese Audiencia para las niñas Fernanda Trinidad Vides, Adriana Elizabeth Vides y Jocelyn Maite Vides, para ser escuchada ante este Juzgado de Familia Sala II Vocalía VI, sito en calle Cnel. Puch N° 625 de esta Ciudad Capital, el día Viernes 08 del mes de Mayo del cte. año a Hs. 10:00 en presencia del Ministerio Público Pupilar.- V.- Diligencias a cargo del Dr. ANIBAL PATRICIO ALFONSO.- VI.- Notifíquese por cedula (Art. 169 del C.P.C).- " Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2.026.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 45228-45229-45230 \$5.700,00.-

De Acuerdo a la Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA- Referencia Expediente N° EX-2026-00851119-JUJ-SCA#MA- de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy. La empresa **LOS TILIANES S.A.** ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra "SISTEMA DE GAS NATURAL INDUSTRIAL – NUEVA PLANTA DE CAL LOS TILIANES II" para las etapas de construcción y puesta en marcha, a desarrollarse en la localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la construcción de un gasoducto de alta presión, estaciones de regulación de presión y medición, y ramales internos hasta los puntos de consumo final en el interior del predio, donde se ubicará la nueva planta de cal ubicada sobre ex Ruta Nacional N° 9. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Detallado se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA de fecha 15 de Septiembre del 2026, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Nilo Carlos Carrión- Apoderado.-





28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45257 \$5.700,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría N° 3- Ref. **Expte. N° C-305230/2026** caratulado: "AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): MARTINEZ, MARIA ESTER y otros c/ ZERDA, SAMUEL ARIEL".- Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro, sírvase a publicar por 1 vez cada mes durante 6 meses la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre 2026.-1.- Proveyendo al Escrito Nro. 2404523 y Escrito Nro: 2429423, téngase por presentado a la Sra. María Ester Martínez, DNI 20.103.019, y María Alejandra Zerda, DNI 31.810.800 y con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Hugo Salas, por parte y por constituido domicilio legal.-2.- Hágase saber que el presente proceso se tramitará de conformidad a las reglas establecidas en el Libro Sexto, Ley 6358 de la Provincia de Jujuy (Proceso Voluntario), en lo que resulte compatible con la naturaleza de la acción promovida (declaración de ausencia con presunción de fallecimiento).-3.- Téngase por promovido formal proceso de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento del Sr. Samuel Ariel Zerda, DNI 17.081.825.- 4.- Dése intervención al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda en los términos del art. 88 del CCC, a quien se le designa como curador de los eventuales bienes que pudiera tener el presunto ausente.-5.- Cítase al presunto ausente, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, por el término de seis meses. Hágase saber que se deberá publicar la presente providencia, una vez por mes, de conformidad a lo ordenado en el art. 88 del CCC.-6.- Intímase a la parte actora para que en el plazo de diez días proceda a acompañar "únicamente" la documentación ofrecida como prueba. Hágase saber que deberá presentar la mencionada documentación por secretaría, adjuntando en la mencionada oportunidad un listado detallado de la prueba original que se pretende cotejar.-7.- Dése oportuna intervención a la Fiscalía de Estado, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y al Sr. Agente Fiscal dependiente del Ministerio Público de la Acusación en PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 - SECRETARÍA 3 Independencia N° 987 - San Salvador de Jujuy Materia Civil, a quien se habilita.-8.- Librese oficio al Renaper, Arca, Policía de la Provincia, Anses, Dirección de Migraciones, y Registro Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de que informe a este juzgado todo dato de interés respecto del presunto ausente, conforme los registros obrantes en su sistema, debiendo la parte interesada confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma por el Juzgado, a título de colaboración (art. 85 del CPC), en el plazo de cinco días.-9.- Intímase al profesional presentante a dar cumplimiento con el pago de aportes, estampilla profesional y boleta de CAPSAP, en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de \$ 2.000 por cada día de mora a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.-10.- Téngase presente lo manifestado en relación al 22/12/1990 como presunto día en que se tuvo conocimiento cierto del paradero, a los efectos legales pertinentes.-11.- Notifíquese (art. 169 del CPCC).- Firmado Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ante mi Sra. Liliana Hernández- Prosecretario de Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 21/09/2026.-

30 SEPT. 30 OCT. 30 NOV. 30 DIC./2026- 29 ENE. 26 FEB./2027 LIQ. N° 45315-45272 \$11.400,00.-

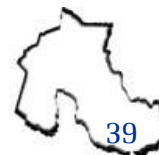
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi, en el **expediente N° C-168961/2020**, caratulado: "EJECUTIVO DE ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ GARNICA TOSCANO LUIS PEDRO", notifica a GARNICA TOSCANO, LUIS PEDRO, DNI N° 39.782.990, de la sentencia que a continuación se transcribe: "...San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2026.- (...) Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO en contra de GARNICA TOSCANO, LUIS PEDRO, DNI N° 39.782.990, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$52.240), con más los intereses a la tasa activa conforme doctrina del Superior Tribunal de Justicia desde la mora (27/09/2019) hasta el efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- (...) 2.- Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 533 del C.P.C.C.).- (...) 3.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- (...) 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto, mandándose notificar la presente resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- (...) 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS.- (...) 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas.- (...) 7.- Protocolizar, agregar copia en autos y notificar conforme ley..." Fdo: Dr. Diego Armando Puca – Juez; Ante Mí: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi – Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45311 \$1.900,00.-

La Dra. Valdecantos Bernal, Lis Marcela jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el **expediente C-285134/2025**, caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ORTIZ, ANTONIO JORGE ANDRES", notifica al Sr. ORTIZ ANTONIO JORGE ANDRES D.N.I. N° 39.808.908, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2025.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Proveyendo el escrito N° 1998214: Atento el informe actuarial que antecede, téngase por presentada en término la Aclaratoria interpuesta por el Dr. FERNANDEZ CANAVIRE JOSÉESTEBAN. En consecuencia con ello y advirtiéndole que en el proveído de fecha 21/10/2025 se incurrió involuntariamente en un error material consignando: "IV.-Acreditar el pago de TASA DE JUSTICIA(Art. 33 del Código Fiscal reformado) ...", hágase lugar a la Aclaratoria interpuesta, por lo que corresponde dejar sin efecto el Punto IV el que deberá decir: "IV.-Acreditar el pago de Aportes correspondientes a Estampilla Profesional y Boleta de C.A.P.S.A.P. (Art 22 Inc b y d de la ley 4764) bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes su incumplimiento.". III.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del C.P.C.C. y c.c., librese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra del Sr. ORTIZ ANTONIO JORGE ANDRÉS D.N.I. N° 39.808.908 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) que se reclama en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS: UN MILLÓN (\$1.000.000,00) presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente Juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV.- Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 del C.P.C.C.). V.- A tal fin comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario y/o allanar el domicilio. Asimismo se le saber que al tiempo de practicarse la diligencia si el ejecutado no se encontrare presente o se negare a firmar, deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 176 y 519 (último párrafo) del C.P.C.C. VI.- Asimismo, atento lo solicitado por el letrado, concédase una ampliación de DIEZ DÍAS HÁBILES para el cumplimiento del pago de Aportes. VII.- Notifíquese en forma electrónica Art. 169 del C.P.C.C.- Fdo. Skinner Camila Noel- Firma habilitada.-

30 SEPT. LIQ. N° 45310 \$1.900,00.-





El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-168967/20** caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ HUGO DANIEL ROJAS" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2026.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado precedentemente por el promotor de autos, notifíquese por Edictos al demandado: SR. HUGO DANIEL ROJAS, DNI. N° 27.661.985, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia, de conformidad a lo previsto por los Arts. 515 y 519 del CPCyC, intimase al demandado a depositar la suma de \$ 60.900 reclamada por capital con más la suma de \$ 18.270 presupuestadas para acrecidas legales. Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula electrónica (Art.169 del CPCyC.)y librese Edictos.- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma habilitada.-

30 SEPT. LIQ. N° 45312 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-297831/2026**, caratulado: "EJECUTIVO: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A.", notifica a la razón social LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 24de Septiembre de 2026.- 1- Proveyendo el escrito Nro. 2459095 de la Dra. Daniela Emilce Quiroz: Atento a las constancias de autos y lo peticionado por el letrado publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5 el presente decreto y la resolución de fecha 20/05/2026. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). 2.- Hágase saber a la Dra. Daniela Emilce Quiroz, que existe edicto disponible para su impresión y posterior diligenciamiento. 3.- Notifíquese por cédula (art 169 del CPC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada". REF. EXPTE. C297831/2026.-San Salvador de Jujuy, 20 de mayo del 2026.- 1.- Proveyendo el Escrito Nro. 2245430, téngase por presentado a la Procuradora Daniela Emilce Quiroz, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Faustina Pinto, en nombre y representación de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., CUIT 30-70852479-0, por parte y por constituido en domicilio legal, a mérito de copia de Poder Gral. Para Juicios adjunto en archivo PDF. 2.- Téngase presente lo manifestado por la solicitante respecto a la rectificación del patrocinio letrado, asumiendo tal carácter la Dra. Andrea Faustina Pinto.-3.- Atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5, en el domicilio denunciado por la suma de pesos once millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco con 48/100 centavos (\$ 11.789.435,48)por capital reclamado, con más la suma de pesos cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete con 74/100 centavos (\$5.894.717,74) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trabese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cíteselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días Art. 207 del C.P.C. y C., de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- 4.- Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intimase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358). 5.- Comisionase, a los efectos del punto anterior, a los Sres. Oficiales de Justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 6.- . . . 7.- . . . 8.- Conforme se solicita en escrito inicial, punto V, trabese EMBARGO PREVENTIVO sobre los inmuebles individualizados como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 52, Lote 02, Padrón C-2258, Matrícula C-2052, hasta cubrir la suma de pesos once millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco con 48/100 centavos (\$ 11.789.435,48) por capital reclamado, con más la suma de pesos cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete con 74/100 centavos (\$5.894.717,74) calculados provisoriamente para acrecidas y costas, siempre y cuando sean de propiedad del demandado de LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5 9.- A tal fin librese el oficio correspondiente a la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia, facultándose para diligenciar el presente a la Dra. Andrea Faustina Pinto y/o a quién el mismo designe.- 10- . . . 11.- Notifíquese (Art. 169 y 171 del C.P.C. Ley 6.358).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada. Secretaria N° 4.- San Salvador de Jujuy, 25/09/2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45323 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

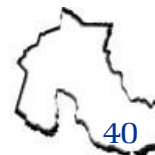
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-306459/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARAY, JUAN ORLANDO Solic. por Joya, Ana María Rita y otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JUAN ORLANDO GARAY DNI N° 12.005.494.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45302 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-192756/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: URUEÑA, MANUEL AGUSTIN y VILLALBA, NIGELIA DEL CARMEN Solic. por Urueña, Carmen Rosa y otros", Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **VILLALBA, NIGELIA DEL CARMEN DNI N° 9.268.016 y de URUEÑA MANUEL AGUSTIN DNI 3.839.630.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45280 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-307204/2026- "Sucesorio Ab Intestato: SALAS, LEONOR, Solic. por Corimayo, Mario Osvaldo", se cita y emplaza por treinta, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Sra. **LEONOR SALAS D.N.I. N° 4.142.873**.- Hágase saber que en la presente causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (art. 2340 del C.C.C.N. y art. 602 Inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. Valeria Jaitovich- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2026.-

30 SEPT. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-049421/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTEGA, NIEVE y PEREZ, SANTOS Solic. por Guzmán, Romina Noelia y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **ORTEGA, NIEVE (DNI 93.127.029) y PEREZ, SANTOS (DNI 7.265.322)**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.), por el término de treinta días. Dr. Rubén Omar Yurquina- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 18 de Septiembre de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45309 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. C-307079/2026- "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, CARLOS MANUEL Solic. Por Dogliani, Gerardo José", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. **CARLOS MANUEL BURGOS DNI N° 7.676.530**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario. Dr. Carlos Alberto Alvarado.- San Salvador de Jujuy 08 de septiembre de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45303 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-244.462/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JUANA LAMAS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **JUANA LAMAS L. C. N° 980.548** de estado civil casada, fallecida el 12 de Marzo de 2000 en el Departamento de Palpalá de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por una vez (Art. 302 del CPCyC).- Fdo. Proc. Walter Hugo Soruco- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45322 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-297157/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LIZARRAGA, NESTOR ERIBERTO y HUMACATA, JESUS YOLANDA Solic. por Lizarraga, Martha Isabel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **NESTOR ERIBERTO LIZARRAGA DNI 7.265.994 y JESÚS YOLANDA HUMACATA DNI: 1.639.443**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2026.-

30 SEPT. LIQ. N° 45324 \$1.900,00.-